



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Unión de hecho y derechos fundamentales en el distrito de  
Independencia, 2020

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

**Abogado**

**AUTORES:**

Cajamarca Cajamarca, Carolina (orcid.org/0000-0001-9268-8583)  
Corzo Andrade, Zaith Pedro Alejandro (orcid.org/0000-0001-8359-6011)

**ASESOR:**

Mg. Vega Colquipisco, Jonatan (orcid.org/0000-0002-9277-0293)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad  
Civil Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

**LÍNEAS DE ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL**

**UNIVERSITARIA:**

Derecho público y privado- Fortalecimiento de la democracia,  
ciudadanía y cultura de paz- Paz, justicia e instituciones sólidas

LIMA -PERÚ

2022

## Dedicatoria

Dedicamos con mucho amor esta tesis a nuestros señores padres, por su incansable labor al educarnos, por la vida que nos dieron, por la hermosa familia en que crecimos, porque siempre nos brindaron su apoyo emocional e incondicional. Porque nunca han perdido sus esperanzas en nosotros y en que podríamos lograrlo.

## Agradecimiento

Agradecemos a la Universidad César Vallejo por guiarnos en este arduo camino académico y a Dios por conservarnos con salud y por habernos brindado fortaleza para continuar cada día y no rendirnos en todos estos años que duró nuestra carrera profesional.

## Índice de contenidos

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenido .....	iv
Índice de tablas.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>4</b>
<b>III. METODOLOGÍA .....</b>	<b>10</b>
3.1. Tipo y diseño de investigación .....	10
3.2. Categorización, subcategorías y matriz de categorización: .....	11
3.3. Escenario de Estudio.....	12
3.4. Participantes y documentos .....	13
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	16
3.6. Procedimiento .....	17
3.7. Rigor científico .....	18
3.8. Métodos de análisis de la información .....	19
3.9. Aspectos éticos.....	20
<b>IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....</b>	<b>21</b>
<b>V. CONCLUSIONES .....</b>	<b>31</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>32</b>
<b>REFERENCIAS:.....</b>	<b>1</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>.....</b>

## Índice de tablas

Tabla 1: Matriz de categorización.....	19
Tabla 2: Lista de participantes .....	21
Tabla 3: Lista de documentos.....	22
Tabla 4: Validación de instrumentos.....	27

## Resumen

La presente investigación tuvo como **objetivo** general analizar de qué manera la inscripción del reconocimiento de la unión de hecho a nivel judicial o notarial garantizara los derechos fundamentales en el distrito de Independencia, 2020. Enfocado en la importancia de brindar amparo en aquellas convivencias que son una posición de hecho cuasi conyugal de una mujer con un varón libres de impedimento matrimonial, sin haber contraído nupcias y de mejorar su calidad de vida de los vecinos del distrito de Independencia, 2020. La **metodología** utilizada fue de enfoque cualitativo, con un tipo de estudio básico, diseño de teoría fundamentada, con un nivel descriptivo y estudio no experimental. Para la obtención de datos se empleó como técnica la encuesta, análisis documental, con su instrumento el cuestionario, y la guía de análisis documental. **Sobre la discusión de resultados obtenidos desde** el reconocimiento de la unión de hecho a nivel judicial o notarial busca garantizar los derechos de los convivientes. Siendo la vía idónea el trámite notarial. El estudio **concluye** que al carecer de exigencia la realización de la inscripción del reconocimiento de la unión de hecho en el registro personal de la SUNARP, surgen una cadena de problemas patrimoniales.

Palabras clave: Unión de hecho, Familia, Concubinato.

## Abstract

The general objective of this research was to analyze how the registration of the recognition of the de facto union at the judicial or notarial level would guarantee fundamental rights in the district of Independencia, 2020. Focused on the importance of providing protection in those coexistences that are a de facto quasi-marital position of a woman with a man free from marriage impediment, without having contracted marriage and to improve their quality of life of the residents of the district of Independencia, 2020. The methodology used was a qualitative approach, with a type of study basic, grounded theory design, with a descriptive level and non-experimental study. To obtain data, the survey, documentary analysis, with its instrument the questionnaire, and the documentary analysis guide were used as a technique. On the discussion of results obtained from the recognition of the Union of Fact at the judicial or notarial level, it seeks to guarantee the rights of the cohabitants. Being the ideal way the notarial process. The study concludes that since there is no requirement to register the recognition of the de facto union in the SUNARP personal registry, a chain of patrimonial problems arises.

Keywords: De facto union, Family, Concubinage.

## I. INTRODUCCIÓN

El presente estudio se fórmula en la **realidad problemática**, que hace conocer a partir de la historia de tiempos antiguos sobre el concubinato o unión de hecho que presenta un origen desde épocas muy antiguas. Además, se narra que fue reconocido en el código de hammurabi y con el paso del tiempo se adoptaron en el imperio romano, enfocándose en su reglamentación por el jus gentium ampliándose hasta los tiempos finales de la época de la república. En la **legislación española**, de su constitución de 1978, menciona a las parejas de hecho, donde se incorpora a los concubinos la figura jurídica de familia para su protección legal.

En nuestra **legislación peruana** está regulada la unión de hecho en el artículo 326° del CC., donde señala que es la unión voluntaria heterosexual, que no tienen problemas en un futuro de formalizar la unión, y cumplir finalidades y deberes similares al casamiento. Por ende, en ambas constituciones contienen las mismas características equivalentes, con excepción de la carta magna de 1979 considera una sociedad de bienes a diferencia de la actual carta magna de 1993 en su artículo 5° donde está reconocida desde la carta magna del año 1979. De tal modo que, fue preciso una innovación del marco normativo civil, como se refleja en la Ley N.º 30007, con fecha 17 de abril del año 2013, amplificando al artículo 2030°, inciso 10, que reconoce a este tipo de unión sin lazo matrimonial.

**A nivel local**, con relación a la situación actual de convivencias en el distrito de Independencia, también se hace presente la problemática en aquellos concubinos que no formalizaron su convivencia de hecho a nivel notarial o Poder Judicial. Por ende, según los datos proporcionados en el plan de acción distrital de seguridad ciudadana, nos muestra que un 40% de los habitantes son solteros, un 28.5% de la población se encuentra casada. Por último, tenemos un alarmante número de estadísticas de un 23% que viven en unión de hecho, en lo cual los lleva a vivir escenarios de fragilidad hacia los integrantes del grupo familiar, siendo los más afectados, las mujeres y los niños, pese a que las normas están evolucionando para que puedan tener mayor protección jurídica; el problema de investigación que comprende que las convivencias de hecho desconocen los procesos, procedimientos y trámites que acrediten o reconozcan derechos

similares al matrimonio, la causa que genera este desconocimiento es la falta de promoción de parte del Estado, a esto se suma el carácter social de esta institución jurídica, la **consecuencia** frente al no reconocimiento producto del desconocimiento, es que las convivencias de hecho pierden derechos patrimoniales, derecho sucesorios, entre otros beneficios, asimismo, muchos terminan abandonando el proceso y quedando el interesado en total desamparo. La **solución** es que se reflexione sobre la necesidad de promover y exigir la realización de la inscripción del reconocimiento sobre las uniones de hecho reconocidas por el poder judicial o nivel notarial, de igual manera, deberá inscribirse en el registro personal de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante-**SUNARP**), reduciendo los futuros conflictos ocasionados por la falta de inscripción frente al registro señalado.

Debido a las consideraciones mencionadas con anterioridad, se formuló como problema general de la investigación, ¿De qué manera la inscripción del reconocimiento de la unión de hecho a nivel judicial o notarial podría garantizar los derechos fundamentales en el distrito de Independencia, 2020?, a partir del problema general se formula el, problema específico 1, ¿De qué manera la inscripción de bienes sociales de la unión de hecho previamente reconocida a nivel judicial o notarial podría garantizar el derecho de igualdad?, del mismo modo, el problema específico 2, ¿De qué manera la filiación extramatrimonial del hijo nacido en una convivencia de hecho podría garantizar el principio de interés superior del niño?

Con relación a la **justificación teórica**, se dejarán conocimientos sobre la unión de hecho y los derechos constitucionales, que se lograrán a partir de la interpretación de artículos científicos, tesis, entre otros. Por otra parte, estos conocimientos podrían generar debate académico. Respecto a la justificación práctica, el aporte que se pretende versa en la necesidad en que se reconozca de forma preliminar a las convivencias informales, una vez logrado, conseguirán registrar sus bienes sociales en un registro de bien de inmueble de la SUNARP. Buscando beneficiar de esta manera a los integrantes de la unión de hecho. Respecto a la justificación metodológica, comprenderá dejar como contribución la guía de entrevista que viene hacer un instrumento, que implica preguntas

validadas que ayudarán a otros futuros estudiosos del derecho que le servirán como guía para la continuación del presente título del proyecto de investigación.

En tal sentido, se tiene como objetivo general, analizar de qué manera la inscripción del reconocimiento de la unión de hecho a nivel judicial o notarial garantizará los derechos fundamentales en el distrito de Independencia, 2020. Asimismo, tenemos el objetivo específico **1**, analizar de qué manera la inscripción de bienes sociales de la unión de hecho previamente reconocida a nivel judicial o notarial garantizará el derecho de igualdad. Como objetivo específico 2, analizar de qué manera la filiación extramatrimonial del hijo nacido en una convivencia de hecho garantizará el principio del interés superior del niño.

Por último, tenemos como efectos de solucionar la incertidumbre planteada líneas arriba, se llega a mencionar como **supuesto general**, la inscripción del reconocimiento de la unión de hecho a nivel judicial o notarial garantiza los derechos fundamentales en el distrito de Independencia, 2020, toda vez que se realice la declaración del reconocimiento e inscribir la convivencia en la SUNARP para que se garantice la protección de los derechos personales y patrimoniales de los convivientes. De esta manera tenemos el **supuesto específico 1**, la inscripción de bienes sociales de la unión de hecho previamente reconocida a nivel judicial o notarial garantiza el derecho de igualdad, toda vez que se formalice la unión para proceder con la inscripción de bienes sociales y se constituya una garantía patrimonial entre convivientes y frente a terceros, es decir sobre los bienes y rentas percibidas durante la convivencia pertenecen a los concubinos en partes iguales, por ende, por imperio de la ley les corresponde el régimen de sociedad de gananciales. De igual forma, el **supuesto específico 2**, la filiación extramatrimonial del hijo nacido en una convivencia de hecho garantiza el principio del interés superior del niño, toda vez que en la Constitución actual nos indica que todos los hijos tienen iguales derechos y deberes, de esta manera, se tiene un deseo de luchar por la igualdad entre los menores, ya sean estos concebidos en una convivencia de hecho o matrimonio.

## II. MARCO TEÓRICO

A nivel nacional tenemos a Zuta (2018), en su artículo de revisión titulado “La unión de hecho en el Perú, los derechos de sus integrantes y desafíos pendientes”. Propone, en su **objetivo** general, analizar la regulación de las uniones de hecho en el Perú desde sus inicios hasta la actualidad. Se utilizó como **metodología** dogmática jurídica. La conclusión se vincula con la investigación, porque los reconocimientos de derechos de los convivientes ha sido un camino largo y accidentado, aun así, se reflejan ligeros avances, donde notamos algunos temas inconclusos por brindarles solución.

Por otro lado, Hermoza (2016), en su **artículo** de revisión titulado “Correlación del matrimonio civil y los casos de unión de hecho en el Derecho familiar”. Tiene como **objetivo** analizar algunos aspectos relevantes del matrimonio y también de la unión de hecho. Empleó como **metodología** histórico jurídico. La **conclusión** se vincula con el trabajo de investigación porque a través del matrimonio se consiguen mayores beneficios a diferencia de la unión de hecho, en lo cual basta la voluntad, por ende, tienen que esperar dos años como mínimo, para cumplir con los requisitos de formalización, con el fin de disfrutar sus derechos similares a los cónyuges.

En la misma línea ubicamos a Miranda (2014), en su **artículo** de revisión titulado “La vulneración de los derechos patrimoniales de los integrantes de las uniones de hecho por falta de un registro municipal de uniones de hecho en la provincia de Tacna, 2011”. Señala como objetivo, determinar la forma en que se afectan los derechos patrimoniales y seguridad económica. Empleó como **metodología** técnica la encuesta. La **conclusión** se vincula con la investigación porque a través de los resultados se puede verificar la carencia de un registro de las parejas que optaron por la convivencia de hecho, no se les puede obligar a casarse, pero si el estado debería de promover que las parejas de hecho realicen su trámite pertinente cumpliendo los requisitos del código civil.

De igual forma, Romero (2019), en su **artículo** de revisión titulado “Igualdad de derechos de las uniones de hecho y la familia matrimonial en asociaciones”. Señala como **objetivo** analizar el fenómeno en lo que se refiere a la igualdad de derechos y obligaciones. Se utilizó como metodología jurídica. La conclusión se

vincula al trabajo de investigación porque la diferencia que existe entre las uniones de hecho y el cónyuge sería discriminada, además, estaría transgrediendo el derecho familiar.

En ese sentido Bellido (2014), en su artículo de revisión titulado “Reconocimiento de derechos sucesorios a las uniones de hecho declaradas judicial o notarialmente en Lima, durante el período 2004-2008”. Señala como objetivo proponer la regulación plena y efectiva de los derechos sucesorios a los concubinos. Se empleó como **metodología** tipo aplicativo. Sobre la **conclusión** se vincula con nuestra investigación al reconocer la norma de los derechos hereditarios a los convivientes de unión de hecho.

Consecutivamente, **los antecedentes internacionales** Bocanument y Molina (2018), en su **artículo** de revisión titulado “La estructura familiar del concubinato: un reconocimiento jurisprudencial en Colombia”. Señala como objetivo establecer el desarrollo y evolución jurisprudencial en Colombia de la corte suprema de justicia y la corte constitucional que llevaron al concubinato de la ilegalidad a su reconocimiento. Se utilizó como **metodología** dogmática jurídica. El trabajo de investigación tiene vinculación con referencia a la **conclusión**, porque vemos que la figura jurídica de la familia viene a ser una institución en constante cambio, sin que ello involucre que se halle en dificultades, se trata de que cumpla sus fines, roles, así como sus funciones que desempeña frente a la sociedad y no desde su formación.

Por otro lado, Orellana (2018), en su tesis titulada “Estudio comparado y socio jurídico de la unión de hecho desde el caso ecuatoriano con los países de América Latina (Colombia) y/o la Unión Europea”. Tiene como objetivo general realizar un estudio comparado y socio-jurídico de la unión de hecho desde el caso ecuatoriano con los países de América Latina y/o la Unión Europea. Se empleó como **metodología** método deductivo. Dicha investigación se vincula con la **conclusión** porque, las uniones de hecho son consideradas por la norma como un escenario real parecido a la figura del matrimonio.

Continuando, Aguilera y Coello (2021), en su **tesis** titulada “Implementación de normativa en el código civil ecuatoriano, en el libro I título VI, sobre la figura de la unión de hecho, basándonos en la separación, liquidación y terminación de sociedad de bienes”. Tiene como **objetivo** general establecer la necesidad de

independizar en el ordenamiento jurídico ecuatoriano la figura jurídica de la unión de hecho respecto de la institución del matrimonio. Efectuaron como **metodología** un enfoque cualitativo, técnica, la entrevista. El trabajo de investigación está vinculado con la conclusión porque no se alcanza poseer una normativa independiente.

Por su parte, Astudillo (2021), en su **tesis** titulada “La intervención del notario en la solemnización y terminación de las uniones de hecho”. Tiene como **objetivo general** evaluar la intervención del notario frente a la solemnización y terminación de las uniones de hecho. Se empleó como **metodología** inductiva – deductivo y el analítico – sintético. La investigación guarda vinculación con la **conclusión** porque aún se refleja un camino accidentado donde se debería de identificar el problema para que exista una mejora y así fortalecer el cuadro normativo.

Finalmente, Neira (2018), en su **tesis** titulada “La unión de hecho y vulneración del principio de protección de la familia en el ámbito judicial Juliaca – 2016”. Tiene como objetivo general determinar la relación entre la vulneración del principio de protección a la familia y la unión de hecho en el ámbito judicial de Juliaca 2016. Se manipuló como metodología el tipo de investigación mixto. La presente investigación está vinculada con la siguiente **conclusión** se precisa que no se abastece de normas a las familias que provienen de la unión de hecho.

Con relación a los **enfoques teóricos** que se establecen en el presente trabajo, comprende, en la **primera categoría**, de la unión de hecho; Según el Tribunal Constitucional del Perú, realiza una descripción sobre unión de hecho, haciendo mención como un hogar de hecho. En donde se estaría compartiendo habitación, lecho y un techo, asimismo, compartiendo una vida íntima y sexual bajo un escenario unido por un fuerte lazo afectivo. (exp N.º 06572-2006-PA/TC) por otro lado, se ha podido rescatar, la teoría de la uniformidad donde proporciona a las uniones de hecho una serie de efectos legales de la figura matrimonial sin realizar discriminación. Tiene como objetivo brindar protección plenamente a las uniones continuas sin interrupciones.

Según Aguilar (2014) menciona las teorías negativas, teoría sancionadora en donde se castiga cualquier forma de concubinato; teoría de la indiferencia, se ignora al concubinato; teorías de la retracción concubinato como segunda clase

y la teoría del equilibrio, sin hacer comparación entre el concubinato y la figura matrimonial.

Para Ortega (2018) las uniones de hecho siempre han existido, lo que realiza la norma es proporcionar protección legal, ya que podemos ver que en estos tiempos modernos existe una mayor inclinación sobre las convivencias de hecho, donde para dicha unión basta la voluntad de las partes.

Asimismo, (Ramón, J., Beamonte, J. 2019) con relación a la primera **subcategoría de la categoría 1**, tenemos la inscripción de bienes sociales; según su definición, los bienes sociales que provienen de la convivencia son todos aquellos bienes que no estarían incluidos en la relación de los bienes propios e inclusive de los que adquieran por su trabajo.

El régimen común de bienes de las convivencias sin formalización que por imperio de la norma dependerá previamente de una formalización (Quezada, Ramos y Quezada, 2021, p.304).

La sala de familia resolvió declararla improcedente la demanda sobre la inscripción de propiedad inmueble, por haberse acreditado que, al momento de realizar una adquisición de propiedad sobre las tiendas de la parte demandada, este mantenía en su DNI su estado civil como soltero (Sentencia del expediente N.º 1347-98-Lima.).

Por otro lado, al no ser de carácter indispensable realizar la inscripción sobre el reconocimiento de la convivencia frente al registro personal, estos actos tendrían consecuencias negativas (Pardo, Ortiz y Merchan 2019, p.34).

Por ende, podemos ver que la unión de hecho, desde la perspectiva de la doctrina y jurisprudencial, viene abarcando territorio a nivel internacional (Aguilar, 2015, p. 104).

Con relación a la **segunda subcategoría de la categoría 1**, contamos con la filiación extramatrimonial: Según la definición planteada sobre el hijo extramatrimonial, en cuanto no tenga la mayoría de edad en referencia a la filiación, sólo podrá ser ejercitada por la mamá, o de lo contrario por un curador o tutor (Mejía, 2015).

Por ende, el término de filiación extramatrimonial es usado tanto en la jurisprudencia como en la doctrina, a pesar de que la carta magna manifiesta que todos los hijos son equivalentes ante la norma sin afectar el origen (Sipán, 2017).

Respecto al campo del derecho de familia, son tópicos muy delicados, así como la filiación extramatrimonial, que es un tema sumamente debatido por los estudiosos del derecho (Ramírez, 2018).

**Características** de acuerdo al jurista sobre las acciones legales de filiación nos dice que son imprescriptibles porque el tiempo no afectaría sobre el ejercicio de su derecho de accionante ni tampoco afecta la procedibilidad y su admisibilidad (Meza, 2016).

Continuando, tenemos a la **segunda categoría**, que tiene a los **derechos fundamentales**; considerando a la **teoría** del iusnaturalismo, viene hacer un término muy antiguo, se vincula inclusive con el origen de la forma u organización del ser humano. (Novoa, 2018).

Por otro lado, el autor menciona sobre el derecho natural que no estaría constituyendo incipientemente un derecho (Rebaza, 2014).

**Primera subcategoría de la categoría 2**, se tiene al derecho de igualdad; según su definición, en nuestra carta magna del año 1993, en su artículo 2. Hace mención de manera general que todo ser humano desde su nacimiento se le reconoce su derecho de igualdad (Molina, Gaxiola, Velderrain y Torres, 2018, p. 87).

El tribunal constitucional, establece dos **facetas**: la primera vendría hacer la igualdad frente a la ley, en donde trata de expresar que toda norma deberá ser aplicada de manera igual, y segunda la igualdad en la ley esto implicaría que una misma institución u órgano tendría impedimento de cambiar de manera arbitraria (**Expediente N.º 048-2004-PI/TC**).

En esa misma se define sobre la igualdad que viene hacer un aspecto inherente a la posición de la persona y que esta ha sido materia de estudio de diferentes ciencias (Lepin, 2014).

Hoy en estos tiempos podemos ver que el marco normativo en general, con referencia a los procesos que contengan el derecho a la igualdad, tiene una gran preponderancia (Cejas, Navarro, Vásquez y Cabezas, 2016, p.250).

Siguiendo, con el mismo orden de ideas, vemos que la igualdad es relacionarse de manera equitativa a los que son equivalentes y tratar diferente a los que son desiguales (Olave y Cavallo, 2020, p.54).

El derecho a la igualdad permite hacer goce de sus derechos y obligaciones, frente a la norma, trata de mencionar que de manera general todos se encuentren en igualdad de condiciones (Mercado y Pérez, 2020, p.145).

Finalmente, tenemos a la **segunda subcategoría de la categoría 2**, que nos trae el principio del interés superior del niño; **definición** el “interés superior de un menor de edad con relación a su bienestar, dando una ilustración sobre las palabras interés y superior que son usadas de manera conjunta, poniendo en la mira que lo que se debe ser atendido y apreciado es el bienestar” del niño [...], (Muñoz, 2021, p.120).

Asimismo, sobre **sus orígenes**, de las garantías que alcanzan los niños, niñas y adolescentes fue un camino largo donde se fue perfeccionando, gracias a los argumentos internacionales y, además, en un inicio, hubo cierta limitación con relación a expresar su nivel de importancia en brindar amparo (Paulette, Banchón y Vilela, 2020, p. 78).

Continuando, tenemos presente la **Declaración de Ginebra** en proporción con los derechos de menores de edad, según la Organización de las Naciones Unidas (en adelante, **ONU**) en el año 1924. El marco internacional mostró preocupación e impuso mejores condiciones de vida para su mejora, **características** sobre el principio del interés de los menores, en el artículo 3 cf 1 señalando que no estaría considerado como derecho subjetivo; sino que sería establecido como un principio interpretativo.

Asimismo, las nociones de largo plazo; perspectiva de su futuro, desde la teoría de que el niño evoluciona en relación con la noción del criterio; que refleja un cambio evolutivo. Subjetividades personales; en lo cual se manifiesta en tres niveles, subjetividad de los padres: los padres siempre piensan en lo mejor para el menor y en algunos casos empujados por el egoísmo. Subjetividad del niño igualmente; nace un problema a raíz de que se empieza a considerar en parecer o los deseos del menor. **Subjetividad en fin del juez**; en la administración que realiza la justicia donde dictaminó una importante decisión, dicho fallo deliberado tiene como base un análisis en referencia a la situación (Torrecuadrada, 2016, p. 118)

Con relación a los **enfoques conceptuales** que se han considerado precisar, son los siguientes términos: **Fidelidad y exclusividad**; que es una de

las características de la unión de hecho. Asimismo, tenemos el **lazo afectivo**; son las parejas que tienen mayor aceptación por la convivencia y tienen un comportamiento similar al matrimonio. Además, **la dignidad humana**; que es un derecho constitucional, intocable e intangible de todo ser humano. Por otro lado, tenemos a los **bienes sociales**; que provienen de una unión de hecho, que son todos aquellos que no se encuentran bajo el listado de los bienes propios. Con relación al **hijo extramatrimonial**; es un término que siguen usando en las jurisprudencias, así como en la doctrina. Por último; tenemos al **concubinato**; es una unión de pareja que tiene existencia desde antes de cristo, cuyo término es conocido desde la época del derecho romano.

### III. METODOLOGÍA

El actual trabajo de investigación exhibe un enfoque cualitativo, pues el contenido del estudio procura mencionar, analizar, interpretar y examinar sobre el fenómeno objetivo de análisis que alcanza la unión de hecho y derechos fundamentales, para lo cual procederemos a reclutar los datos que nos permitirá ampliar nuestro panorama, gracias a los distintos criterios de nuestros colaboradores calificados en derecho de familia, para posterior realizar un análisis e interpretación, con el objetivo de conseguir resultados pertinentes que contribuirán con las investigaciones de futuros estudiosos (Guerrero y Guerrero, 2014, p. 45 ).

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación

Cuenta con un tipo de investigación, básica, dado que, se realizó búsqueda datos en referencia al fenómeno que viene hacer el objeto de estudio lo cual llevará a generar nuevos conocimientos con relación a las categorías que son estudiados o analizados que atienden a la unión de hecho y derechos fundamentales con la finalidad de crear posibles soluciones para originar distintas maneras de comprender el fenómeno materia de la investigación (Paz, 2014, p. 18).

Expone un diseño de investigación, de la teoría fundamentada, porque basándose en la interpretación y el conocimiento que se realizó tiene un gran sustento, gracias a la revisión de artículos científicos, tesis, libros y casaciones, de igual forma se reclutó datos por parte de nuestros especialistas y que expresamos los resultados mediante la utilización de la guía de entrevista, siendo de gran utilidad para conseguir información de nuestro trabajo a investigar con el propósito de obrar a raíz de ello y obtener nuestro propio entendimiento o análisis (Hernández, Fernández y Baptista, 2014 ,p. 45).

Cuenta con un nivel de investigación descriptivo, porque tiene como intención determinar sobre la realidad del objeto de la investigación, por ende, está subordinado a la unión de hecho y derechos fundamentales. Razón por la cual, la investigación procederá con la descripción de las definiciones, sus características, las teorías, enfoque, elementos, tipos y supuestos de las mencionadas categorías y asimismo de las subcategorías, con la finalidad de acreditar una presunción (Del castillo, Orozco y García, 2014, p. 78).

### **3.2. Categorización, subcategorías y matriz de categorización:**

El trabajo de averiguación se inició detallando las categorías, materia de estudio, posteriormente se ha logrado identificar las subcategorías en lo cual encontramos diversos aspectos importantes para el desarrollo del presente estudio, en este fin, se publica el siguiente cuadro:

Tabla 1

Matriz de categorización

<b>Categorías</b>	<b>Definición conceptual</b>	<b>Subcategorías</b>
<b>1. Unión de hecho</b>	Vidal (2018) Al no ser exigible la inscripción de la convivencia ya sea a nivel notarial o mediante un proceso judicial, a causa de, nacen los conflictos por lo bienes muebles e inmuebles entre las parejas y frente a terceros.	1.1. Inscripción de los bienes sociales  1.2. Filiación extramatrimonial

	<p>Cornejo (2015) Para la institución de contraer nupcias o matrimonio, es una obligación la cohabitación y domicilio conyugal, por cierto, al no cumplir las obligaciones del matrimonio pasando más de dos años seguidos, se estaría invocando la causal de separación de hecho o abandono de hogar, de forma semejante, para los convivientes de hecho, se tendrá que cumplir la condición de convivencia continua sin interrupciones mínimo de dos años, si faltara esta condición sería imposible inscribir la convivencia vía notarial o proceso judicial.</p>	
<p><b>2. Derechos fundamentales</b></p>	<p>Landa (2017) Según el filósofo Aristóteles distingue solo un tipo de justicia. En realidad, alcanza la distribución de honrado, de lo cual merece equidad.</p> <p>Castro (2014) Hace referencia al principio de los menores de edad que en efecto es indisociable legitimado para ser atendido. Asimismo, la OG N°14 delimita las terminaciones del artículo 12 de la Convención sin exclusión de niños en temas que los perturben.</p>	<p>2.1. Derecho de igualdad</p> <p>2.2. Principio del interés superior del niño</p>

Fuente propia, (2021)

### 3.3. Escenario de Estudio

La presente investigación sostiene, como escenario de averiguación, el distrito de Independencia, ya que en ella manifiesta mayor concurrencia sobre la problemática formulada en esa misma línea, procederemos en nombrar el lugar donde utilizaremos la guía de entrevistas, de la misma manera, se emplea en la corte superior de justicia de Lima norte, ubicado en Av. Carlos Izaguirre 176, Independencia. Bajo esa premisa se seleccionarán a los especialistas o expertos en materia de derecho de familia, donde serán entrevistados los jueces,

abogados, litigantes y especialistas en la materia. Por ende, son competentes por ser funcionarios de la administración del derecho que cuentan con la especialización idónea, así como su amplia trayectoria y experiencia, siendo parte de su función velar por la justicia.

### 3.4. Participantes y documentos

Siendo necesario para el desarrollo de la investigación, la participación de expertos, especialistas que colaborarán con la guía de entrevistas, tomando en cuenta su experiencia en el campo del derecho, así como su especialidad, teniendo como finalidad determinar criterios más sólidos sobre nuestra investigación, asimismo se expone la relación de los documentos que serán viables en la investigación.

Posteriormente, se expresan los datos de los participantes en la tabla:

Tabla 2

Lista de participantes

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Profesión/grad o académico</b>	<b>Cargo</b>	<b>Institución</b>	<b>Años de experiencia</b>
Dr. Israel Fernández Guarniz	Abogado Especialista Legal Cuarto Juzgado de Familia	Secretario Judicial	Poder Judicial del Perú	40
Dr. Antonio Fernández Mozaurieta	Abogado Especialista Legal Tercer Juzgado de Familia	Especialista Legal	Poder Judicial del Perú	38

Dra. Esther Mauricio Tolentino	Abogada Conciliadora Extrajudicial Civil-Familia	Gerente del Centro de Conciliación Extrajudicial	Centro de Conciliación Llave de la Justicia	45
Dr. Tomás Andrade Enrique	Abogado de Familia	Gerente	Estudio Jurídico Tomas Andrade Enrique	36
Dr. Rivelino Victor, Cueva Quispe	Abogado de Familia	Gerente	Estudio Jurídico Rivelino Victor Cueva Quispe	21
Dr. Jose Salazar Effio	Abogado de Familia	Gerente	Estudio jurídico JS abogados	25
Dr. Marco Kopecek Celestino	Abogado Penalista Especialista en Derecho Penal	Abogado Litigante	kopecek & lizarraga, abogados consultores y auditores s.c.r.l.	22
Dr. David J. Roldan Aiquipa	Abogado Penalista Especialista en Derecho Penal	Abogado Litigante	Estudio jurídico Elescano	24
Dr. Demetrio Meza Nuñez	Abogado Penalista Especialista en Derecho Penal	Abogado Litigante	Estudio jurídico Inga & Asociados	26
Dr. Manuel Marquez Acosta	Abogado Penalista Especialista en Derecho Penal	Abogado Litigante	Estudio jurídico Aguirre & Acero	22

Fuente propia (2021)

De la misma forma damos a conocer los datos de la investigación, que se examinaron y analizaron para la realización del proyecto.

Tabla 3

Lista de documentos

N°	Autor	Año	País	Título	Fuente	Objetivo
1	Congreso de la República	1993	Perú	Carta magna 1993	Norma Jurídica	Objetivo general
2	Código Civil Peruano	1984	Perú	Código civil peruano	Norma Jurídica	Objetivo general
3	Corte Suprema	2017	Perú	Cas N° 5786 - 2017 Tumbes	Resolución	Objetivo específico 1
4	Corte Suprema	2015	Perú	Cas N°4320-2015 Lima	Resolución	Objetivo específico 1
5	Corte Suprema	2016	Perú	Cas N° 3392 - 2016 Junín	Resolución	Objetivo específico 2
6	Corte Suprema	2016	Perú	Cas N° 950-2016/Arequipa	Resolución	Objetivo específico 2

Fuente propia (2021)

### 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se manipuló **la técnica**; donde vienen hacer la vía que nos proporcionará obtener soluciones hacia las consultas expuestas en el trabajo de averiguación para proceder con el análisis e interpretación, por ese motivo, es indispensable la manipulación de las técnicas de recaudación de datos que dependerá del tipo de estudio elaborado. De igual modo, las técnicas empleadas escenifican la base del trabajo de investigación, para reunir datos, ya sea empleando la entrevista o mediante el análisis documental (Ñaupas et al; 2014, p.135)

La **entrevista**: Viene hacer la técnica de la entrevista, que se emplea para recaudar distintos criterios y posiciones por parte de los entrevistados, para lo cual se utilizará el instrumento que recibe el nombre de la guía de la entrevista, que será llenado previamente, desarrollándose así una comunicación académica con una finalidad con base en un diseño direccionado a la investigación sociable entre los expertos y el investigador (Hernández y Torres, 2018, p. 34).

Finalmente, se empleó el **análisis documental**: Por ello se empleó un conglomerado de procedimientos teóricos, que fueron examinados, relacionados e interpretados todos los documentos que fueron manipulados en la investigación, como: artículos científicos, libros, casaciones, derecho comparado, doctrina y jurisprudencia. De forma estructurada y uniforme para proveer su recaudación (Fernández, Baptista y Hernández, 2014, p. 65).

#### Instrumento de recolección de datos

Sobre el instrumento manipulado tiene como propósito proporcionar un escenario para la medición, cuya información viene hacer tópicos que expresan una conceptualización del fenómeno de estudio, siendo percibidos de manera directa o indirecta (Oberti y Bacci, 2016, p. 157).

Por consiguiente, se detallan a continuación los instrumentos que se manipularon en la investigación.

Instrumentos que fueron manipulados en el estudio:

**Guía de entrevista**: Es aquel instrumento para usar la técnica de la entrevista, en la cual incluye el título de la investigación, así como los datos personales de los entrevistados, así como; cargo, fecha, nombre del

entrevistado, asimismo, en la guía se plasma el objetivo general, la premisa que relata una definición de nuestro tema de investigación, colocando fundamentos de derecho. Por ende, la guía también contiene al objetivo específico uno y objetivo específico dos, donde se desplegaron tres preguntas por cada específico, finalmente, al pie de la guía se colocará la firma del entrevistador y la firma del entrevistado.

**Guía de análisis documental:** Es aquel instrumento de la técnica de análisis documental, en donde se seleccionan los datos más idóneos, que serán manipulados para después ser materia de análisis e interpretación. En cuyo documento contiene la fuente documental, el argumento de la fuente a analizar, el análisis del contenido y finalmente la conclusión. Que servirá para la sustentación del presente proyecto de investigación.

### **3.6. Procedimiento**

Para empezar, nos tenemos que enfocar en indagar y precisar el escenario del derecho que se emplea como estudio, este trabajo se inclinó por el derecho de familia. Posteriormente, se expone **el título** que viene hacer la unión de hecho y derechos fundamentales, que es la parte más importante y que se requirió de la aprobación de nuestra asesora académica, seguidamente con el título aprobado, asimismo procedemos a identificar nuestras categorías y subcategorías, que nos sirvió en la construcción de la matriz de consistencia en la cual se mencionó el problema, los objetivos y supuestos. Por consiguiente, se redactó la justificación teórica, justificación práctica y justificación metodológica, para posterior juntar la investigación de los artículos científicos que se transformó en bases de datos, que fueron empleados para la formación del marco teórico, además, se puntualizan los antecedentes, los enfoques teóricos y enfoques conceptuales. Posteriormente, se expondrá la parte metodológica, según su enfoque, tipo y diseño del trabajo de investigación. Para después, detallar los aspectos administrativos, que están comprendidos por los recursos, presupuestos, financiamiento y finalmente el cronograma de ejecución. (Toscano, F. 2018, p.18).

### 3.7. Rigor científico

Podemos ver que en la presente investigación cualitativa se exponen de modo concreto, con precisión, de criterios de distintas teorías manipuladas con anticipación, y sobre los instrumentos que nos garantizan la calidad del proceso de la investigación. Por consiguiente, contamos con la aplicación de la **dependencia**; que nos transportará a la recaudación de datos sobre variedades de especialistas, a través de la entrevista que contiene nuestro tema de investigación que, nos proporcionó importantes aportaciones, que posterior serán revisados por otros investigadores y a raíz de ello se generaron efectos oportunos. Igualmente, también se tendrá la manipulación de la **credibilidad**; por la cual seremos muy respetuosos de los distintos criterios por parte de nuestros especialistas, que mediante su colaboración hemos conseguido información a través del cuestionario con interrogantes elaborado en la guía de entrevista con relación al tema de estudio. Con respecto a, la **transferencia**; que involucra englobar o generalizar nuestros resultados del estudio, transportándose a una gran población, pues mencionado hecho no sería el propósito de la investigación cualitativa, pero, sin embargo, se podría utilizar ciertos modelos para lograr obtener una idea genérica con relación a la unión de hecho y derechos fundamentales, con el propósito de emplear ciertas soluciones de nuestra investigación en otro escenario. Finalmente, se obtiene la **confirmación**, que es la dirección que ha tenido la investigación, persiguiendo datos concretos por otros estudiosos a quienes hemos considerado en nuestro estudio, mediante la manipulación de un registro sobre las ideas del investigador, teniendo correlación con nuestro tema de estudio. De esta manera, nos admitirá llegar a las conclusiones equivalentes siempre y cuando sean aspectos semejantes (Hernández et al., 2014, p.453).

Por esta razón, la **validación** de la presente investigación obedece a los parámetros de rigor científico, con respecto a las interrogaciones creadas en la **guía de entrevista**, asimismo, fueron validadas por tres jurados especialistas, en lo cual se obtuvo un porcentaje bastante considerable del 95%, que nos muestra que las preguntas fueron elaboradas teniendo coherencia y que guarda correspondencia con los objetivos mencionados en el trabajo.

Seguidamente, se realizó la publicación del cuadro:

**Tabla 4**

**Validación de instrumentos**

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO		
VALIDADOR	CARGO	PORCENTAJE
Muñoz Ccuro, Felipa Elvira	Docente universitario de la UCV.	95%
Urteaga Regal, Alberto Carlos	Docente universitario de la UCV.	95%
Aceto, Luca	Docente universitario de la UCV.	95%

Fuente propia (2021)

### 3.8. Métodos de análisis de la información

**Método Hermenéutico:** Que fue útil para la interpretación de datos que previnieron de un reclutamiento brindado por los expertos, abogados de familia, abogado civil, docentes universitarios (Gama, 2021, p. 24).

Por otro lado, tenemos al **Método Inductivo:** Que se aplicó para analizar, observar, describir el fenómeno de estudio. Asimismo, examinó la problemática de forma específica a lo general, propagando el conocimiento respecto a la realidad, obteniendo conclusiones genéricas (Calvo, 2019, p. 845).

**Método Analítico:** Se usó para la revisión de tesis y artículos científicos, asimismo, desmenuzar la información descomponiéndose en partes o elementos y luego se procedió en observar las causas (Deza et., 2021, p. 105).

**Método Descriptivo:** Se utilizó para llevar a cabo tanto estudios como análisis sobre los datos reclutados, aplicando las técnicas e instrumentos de acumulación de información con relación a la unión de hecho y derechos fundamentales, con la finalidad de especificar la conducta de cada categoría utilizados en la investigación (Delgado y Romero, p. 58).

**Método Interpretativo:** Se empleó para comprender lo mencionado por Ley N.ª 30007, art. 326° del CC y el EXP N.º 06572-2006-PA/TC, todo aquello relacionado con el derecho de familia, siendo obtenido y examinado los datos reclutados, se procedió a usar la interpretación de cada documento, para posterior efectuar las conclusiones que sirvieron de aporte para la investigación (López, 2016, p. 64).

**Método comparativo:** Se manipula para poder procesar las variedades de datos reclutados de los entrevistados. Así como objetar las teorías, se realizó comparaciones con otras investigaciones con el fin de experimentar la validez (Contreras, 2019, p. 19).

### **3.9. Aspectos éticos**

El contenido del trabajo acata los **parámetros indicados** por la Universidad César Vallejo, asimismo los datos proporcionados en la investigación fueron examinados por los asesores, aplicando la **ética**. De igual forma, se efectuó las indicaciones explícitas por las normas American Psychological Association (en adelante, **APA**). Por ende, se pone en conocimiento que el presente trabajo de investigación pertenece a nuestra autoría, siendo muy respetuosos con el **derecho de los autores**, para no ser señalados como plagio. Asimismo, se empleó, **la confiabilidad**, que nos sirve para la obtención de información y datos que provienen de fuentes verídicas, como los criterios de los especialistas en derecho de familia. De igual forma, la veracidad, que nos admitió, ajustar a la realidad.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Dentro de este orden, se aplicó las consecuencias recolectadas de los instrumentales de recolección de datos, que provienen de la guía de entrevista y la guía de análisis documental con este fin, se inició exhibiendo los resultados hallados a través de la guía de entrevista. En relación con el **objetivo general**: Analizar de qué manera la inscripción del reconocimiento de la unión de hecho a nivel judicial o notarial garantizará los derechos fundamentales en el distrito de Independencia, 2020. Por esa razón, se efectuaron las siguientes preguntas: 1.- De acuerdo a su criterio ¿De qué manera la inscripción del reconocimiento de la Unión de hecho a nivel judicial o notarial podría garantizar los Derechos fundamentales? 2.- ¿Considera usted, que el reconocimiento de la Unión de hecho a nivel judicial o notarial podría garantizar deberes similares al del Matrimonio y de esta manera amparar los Derechos fundamentales? ¿Por qué? 3.- ¿Cuáles serían los presupuestos necesarios para la inscripción del reconocimiento de la unión de hecho a nivel judicial y notarial que permitirá garantizar los derechos fundamentales? Explique.

Referente a la **primera pregunta**: Fernández, Fernández. M, Kopecek y Mauricio (2022) expresaron que, concuerdan en que su fundamento principal es garantizar su legalidad para que no se transgredan los derechos adquiridos con la unión de hecho. Sin embargo, también señalan que el registro de la unión de hecho, en los registros de personas naturales de la SUNARP, no afectaría si está registrado o no, debido a que la carta magna peruana en su artículo 2 garantiza los derechos fundamentales de las personas naturales.

Por otra parte, Andrade, Cueva, Roldan y Salazar (2022) determinaron que, a través de la declaración del reconocimiento de la unión de hecho tiene como fundamento principal brindar protección legal para que no se transgredan los derechos semejantes al matrimonio en cuanto a los bienes adquiridos desde el inicio y término de la unión de hecho, cumpliendo los presupuestos instaurados en el artículo 326 del código civil peruano.

En relación a la **segunda pregunta**: Meza, Márquez, Fernández, Andrade y Mauricio (2022) consideraron que sí deben reconocerse derechos semejantes

al matrimonio, ya que se trata de una realidad social de casos en aumento, sin embargo, debe prevalecer el matrimonio civil o religioso como instituciones. En cierto modo, nos mencionaron que la unión de hecho registrado nos da una garantía igual al matrimonio en cuanto a los bienes adquiridos, computados desde el inicio hasta el término de la unión de hecho.

En proporción a **la tercera pregunta:** Cueva, Kopecek, Fernández. M y Mauricio (2022) por consiguiente, los colaboradores están en conformidad que no se puede negar el conocimiento hacia terceros de dicha unión. De esta manera, se evitarán matrimonios en otras uniones de convivencia similar o paralela. Asimismo, existen convivencias que presentan vicios legales que usualmente no se reconocen quedando en total desamparo. Sin embargo, para que ejerzan derechos similares al matrimonio tendrán que cumplir los presupuestos establecidos por ley para la unión de hecho que son: 1.- Ser una unión heterosexual 2. Unión de manera voluntaria 3. libre de impedimento matrimonial 4. Tiene que ser mayor de dos años.

Por otra parte, Fernández, Roldan, Andrade y Salazar (2022), reflexionaron que es evidente que en la unión estable de años se generen riquezas o bienes patrimoniales, y la unión convivencial en muchos casos no es fácil probarla. Por otro lado, haciendo una semejanza entre contraer nupcias y la unión de hecho se apreció que los bienes sociales adquiridos en el matrimonio es requisito para la compra de bien inmueble o mueble la presencia de ambos cónyuges, en cuanto a la unión de hecho no es requisito estar presente los concubinos. Además, se garantizará siempre y cuando la compra la realice la pareja de concubinos.

De igual forma, el **primer objetivo específico:** Analizar de qué manera la inscripción de bienes sociales de la unión de hecho previamente reconocida a nivel judicial o notarial garantizará el derecho de igualdad en el distrito de Independencia, 2020. Se efectuaron las siguientes preguntas: 4. - ¿Cree usted de qué manera la inscripción de bienes sociales de la unión de hecho previamente reconocida a nivel judicial o notarial podría garantizar el derecho de igualdad? ¿por qué? 5.- Desde su posición ¿Considera usted que la inscripción

de bienes sociales de la unión de hecho garantiza la preservación de sus derechos patrimoniales y derecho de igualdad? 6.- Según su conocimiento, ¿Cree que la inscripción de bienes sociales de la unión de hecho evite una injusta redistribución de su patrimonio y de esta manera amparar su derecho de igualdad?

Del mismo modo, la **cuarta pregunta:** Fernández, Meza, Andrade, Cueva, Fernández. M, Mauricio y Salazar (2022) Evaluaron que, la inscripción de la unión de hecho sirve para un equitativo reparto de bienes y que además el registro de bienes sociales de la unión de hecho asegurará sus derechos patrimoniales y derecho de igualdad desde el principio y final de la convivencia. Además, desde el momento en que adquirieron un bien inmueble o mueble vienen a ser compartidos siempre y cuando exista la copropiedad así no exista matrimonio en un futuro y si uno de los convivientes muere o exista separación los bienes serán divididos de manera equivalente. Así mismo las parejas tendrán que participar de manera conjunta en las compras de los bienes que adquieran, no obstante, muchas mujeres por desconocimiento esperan que muera su conviviente y cuando quieren cobrar la pensión de viudez era casado y la esposa se encuentra cobrando la pensión.

Acerca de la **quinta pregunta:** Meza, Fernández, Cueva, Fernández. M., y Salazar (2022) Valoraron que, el registro de bienes sociales garantiza la preservación de sus derechos patrimoniales y derecho de igualdad desde el inicio y término de la unión de hecho. De otro modo, existe desconocimiento por parte de los convivientes pensando erróneamente que la convivencia no tiene derechos, dejando en desamparo y perjuicio a la familia.

Mientras que para los entrevistados Roldan, Márquez, Mauricio y Andrade (2022) expresan que, para garantizar el derecho patrimonial y el derecho de igualdad en las convivencias, tienen que figurar el nombre de los convivientes en todas las compras inmobiliarias y bienes muebles con el fin de que en un futuro sea repartido en partes iguales y evitar una injusta repartición.

Concerniente a la **sexta pregunta:** Cueva, Kopecek, Roldan, Fernández. I, Fernández. M., y Salazar (2022) de modo que, los especialistas concurrieron

que, si consideran necesario registrar la convivencia para que el legislador los considere como unión de hecho, por ende, sus bienes adquiridos pasen a formar parte de los bienes sociales, asimismo, en ese régimen se evitará una injusta redistribución del patrimonio. Por esa razón se tutelará el derecho de igualdad. Mientras que, Mauricio, Meza, Márquez y Andrade (2022) mantienen que, al realizar la inscripción de bienes sociales frente a la Municipalidad, les impondrá el pago de los impuestos ya que la declaración la realizará por separado, a diferencia de los casados. Es más, al realizar la inscripción de la unión de hecho el notario emite un oficio a la SUNARP. Por otra parte, que por desconocimiento se piense que sin haber llegado los oficios ya serían una unión de hecho sería un error porque el oficio estaría inconcluso, falta ejecutar.

De este modo, tenemos el **segundo objetivo específico**: Analizar de qué manera la filiación extramatrimonial del hijo nacido en una convivencia de hecho garantizará el principio del interés superior del niño en el distrito de Independencia, 2020. Se elaboraron las siguientes interrogantes: 7.- A criterio personal ¿De qué manera la filiación extramatrimonial del hijo nacido en una convivencia de hecho podría garantizar el principio del interés superior del niño? 8.- A su saber ¿Cree que se pueda aplicar la presunción de paternidad según las reglas de filiación extramatrimonial del hijo nacido en una convivencia de hecho sin que se perjudique el principio del interés superior del niño? 9.- Según su conocimiento ¿Cree usted que, para la inscripción de nacimiento, la RENIEC no debería solicitar la presencia física de ambos concubinos para conseguir exclusivamente la filiación extramatrimonial del hijo nacido en una convivencia de hecho y de esta manera se garantice el principio del interés superior del niño?

Referente a la **séptima pregunta**: Andrade, Kopecek, Roldan y Cueva (2022) manifestaron que según el artículo IX del título preliminar del código de los niños y adolescentes, dispone que es toda medida concerniente al niño y adolescente y el respeto a sus derechos. El solo ser niño o adolescente está protegido por este principio reconocido a nivel nacional e internacional. A la vez, la filiación extramatrimonial implica el reconocimiento legal del vínculo de parentesco del padre o madre que lo realiza voluntariamente y permite el goce de los derechos del menor como su identidad, conocer a sus progenitores,

asistencia familiar, etc. Mientras que, Fernández, Fernández. M., Salazar, Meza, Márquez y Mauricio (2022) exponen que, existen vicios de legalidad, muchas personas desconocen lo estipulado en el artículo 6 de la Carta magna o el artículo 326 del código civil, muchos piensan que la convivencia no es legal. De esta forma, la filiación extramatrimonial es un derecho filial que permite gozar de todos los beneficios por ley.

Con base en la **octava pregunta:** Salazar, Mauricio, Andrade y Cueva (2022) revelaron que, el artículo 361 del código civil, determina la presunción de paternidad, en cuanto a la unión de hecho no se encuentra regulado, el cuanto al interés superior del niño es más importante conocer quién es su padre. Igualmente, sí, siempre que la unión de hecho se halla registrada por resolución del Poder Judicial o vía notarial, en caso contrario se afectarían normas de orden público, por lo que debería demandarse la filiación extramatrimonial en dichos casos el ácido desoxirribonucleico (en adelante, **ADN**). También se debería de aplicar la presunción de paternidad en las parejas que tienen declarado su derecho por un juez o notario su unión de hecho.

En otro orden de ideas, Fernández y Fernández. M (2022) declararon que, el problema de paternidad o filiación se da en el matrimonio. La paternidad, vendría a ser un tema muy aparte.

**En cuanto a la novena pregunta:** Andrade, Kopecek, Roldan y Cueva (2022) establecieron que, el Reglamento de inscripciones del RENIEC, acreditado por Decreto Supremo 015-98-PCM, en su artículo 37 establece que cuando el reconocimiento del hijo extramatrimonial lo hiciera el padre o la madre independientemente, no puede revelar el nombre de la persona con quien hubiera tenido el hijo, no afecta el interés superior del niño. Igualmente, el reconocimiento legal del hijo extramatrimonial es voluntario y unilateral, por lo que para que tenga efectos legales debe ser realizada por la persona que lo realiza, y ello no afecta el principio del interés superior del niño puesto que la Ley establece los procedimientos de filiación extramatrimonial.

Por otra parte, Fernández, Meza, Márquez y Fernández. M, Salazar, Mauricio (2022) sustentaron que, sí debería exigirse, y aplicarse las mismas

reglas del matrimonio para adquirir garantía para el hijo y los padres; salvo imposibilidad debidamente comprobada, viajes, trabajo, etc., Se debe admitir a un apoderado notarial.

Desde otra perspectiva, en relación a las respuestas reclutadas mediante de la guía de análisis documental, respecto al **objetivo general**: Analizar de qué manera la inscripción del reconocimiento de la unión de hecho a nivel judicial o notarial garantizará los derechos fundamentales en el distrito de Independencia, 2020. Se estudió el artículo de revisión nacional titulado “La unión de hecho en el Perú, los derechos de sus integrantes y desafíos pendientes”, del año 2018, en el cual se concluye que, los reconocimientos de derechos de los convivientes ha sido un camino largo y accidentado, aun así, se reflejan ligeros avances, donde notamos algunos temas inconclusos por brindarles solución, como son: tener la potestad de elegir el régimen de separación de patrimonios, que se encuentran en la constitución de 1993 tenemos al artículo 5° donde está reconocida desde la constitución del año 1979.

Desde otro punto de vista, en proporción al **primer objetivo específico**: Analizar de qué manera la inscripción de bienes sociales de la unión de hecho previamente reconocida a nivel judicial o notarial garantizará el derecho de igualdad en el distrito de Independencia, 2020. De tal modo que, fue preciso una innovación del marco normativo civil, a causa de, se refleja en la Ley N.º 30007, del 17 de abril del año 2013, amplificando al artículo 2030°, inciso 10, donde menciona sobre las uniones de hecho que son reconocidas a nivel judicial o que son declaradas notarialmente, perciben un acto que es suscrito en el registro personal de la SUNARP, proporcionando de esta manera una solución a las controversias sobre temas patrimoniales y derechos hereditarios. Además, se practiquen las exigencias detalladas en artículo 326 del código civil.

Sin embargo, en relación al **segundo objetivo específico**: Analizar de qué manera la filiación extramatrimonial del hijo nacido en una convivencia de hecho garantizará el principio del interés superior del niño en el distrito de Independencia, 2020. Se examinó el artículo nacional titulada “Correlación del matrimonio civil y los casos de unión de hecho en el Derecho familiar”, del año

2016, Instauran que, a través del matrimonio se sitúa una institución más formalista, donde se consiguen mayores beneficios a diferencia de la unión de hecho, en lo cual basta la voluntad de las partes para formar una convivencia, por ende, tienen que esperar dos años como mínimo, para cumplir con los requisitos de formalización, con el fin de disfrutar sus derechos similares a los cónyuges. Por ende, la filiación extramatrimonial es un derecho filial que permite gozar de todos los beneficios por ley. Además, en cuanto no tenga la mayoría de edad en referencia a la filiación, sólo podrá ser ejercitada por la mamá, o de lo contrario por un curador o tutor. Es más, sobre el principio del interés superior del niño, se aprecia que, en gran parte de artículos de la convención, expresan según lo establecido en el artículo 3 cf 1 de la convención sobre los derechos del niño señalando que no estaría considerado como derecho subjetivo; sino que sería establecido como un principio interpretativo.

De la misma manera, respecto a los resultados reclutados por intermedio de los instrumentos de recolección de la información, justificamos que se cumple el **supuesto general** reflejados mediante hallazgos alistados en la guía de análisis documental, la gran mayoría de los especialistas expresan que, a través que se realice la declaración del reconocimiento e inscribir la convivencia en la SUNARP, si se estarían garantizando sus derechos al recibir resguardo de sus derechos personales y patrimoniales de los convivientes; así como, en los trabajos previos relacionados que agregan que la inscripción de la convivencia para luego ser considerado por la norma una unión de hecho tiene como fundamento principal brindar protección legal para que no se transgredan los derechos semejantes al matrimonio en cuanto a los bienes obtenidos desde el inicio y término de la unión de hecho, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 326 del código civil, Sin embargo, si no realizan la inscripción del reconocimiento de unión de hecho estarían quedando en total desamparo respecto de sus miembros, derechos y deberes sucesorios, similares a los cónyuges. La única prueba para poder acreditar una convivencia es mediante el registro personal de la SUNARP, pasando 15 días de publicidad ante el diario oficial el peruano y un diario de mayor circulación, además, de no existir

impedimento de una tercera persona que se oponga se considerará una unión de hecho legitimado por el imperio de la ley.

Al respecto, la declaración judicial de unión de hecho, Expediente N° 4066-2010, recurso de casación, menciona que todas aquellas parejas que logren demostrar los componentes detallados de la unión de hecho alcanzarán tener protección legal.

Asimismo, se puede señalar declaración de unión de hecho, Expediente N° 3208-2015, recurso de casación, corte suprema de justicia de la república sala civil transitoria. Lima norte. Determinan que los medios probatorios tienen que ser apreciados en su integridad, no bastaría en lo que la actora aduce, sino por el contrario, puesto que se desconocía una importante declaración, por cuanto no permitió conocer de manera cierta y precisa las razones por las cuales se fija la fecha del término de la convivencia de hecho.

También, en la declaración judicial de unión de hecho, Expediente N° 481-2017, recurso de casación, corte suprema de justicia de la república sala civil transitoria, la Libertad. Reflexionan que la unión de hecho es un derecho declarativo realizado por el juez o notario para que se generen derechos hacia los convivientes y la vía más idónea de poder realizar los trámites es a nivel notarial.

Por otra parte, se analizó los resultados obtenidos a través de los instrumentos de recolección de datos, revelamos que se cumple el supuesto específico 1, si se estaría garantizando sus derechos, toda vez que se formalice la unión para proceder con la inscripción de bienes sociales y se constituya una garantía patrimonial entre convivientes y frente a terceros, es decir sobre los bienes y rentas percibidas durante la convivencia pertenecen a los concubinos en partes iguales, por ende, por imperio de la ley les corresponde el régimen de sociedad de gananciales.

Asimismo, Ramón y Beamonte, (2019) discurren sobre la inscripción de bienes sociales; que provienen de la convivencia son todos aquellos bienes que

no estarían incluidos en la relación de los bienes propios e inclusive de los que adquirieran por su trabajo.

Del mismo modo, Quezada, Ramos y Quezada (2021) reflexiona sobre la condición de bienes sociales de la unión de hecho que depende previamente de un reconocimiento a nivel notarial o judicial.

De la misma manera, Ortega (2018) menciona que las parejas de hecho son fenómeno social que el legislador no tuvo más opción que proporcionarles profesiones jurídicas a los integrantes del grupo familiar.

También, Vidal (2018) piensa que, al no exigirse la inscripción del reconocimiento de la unión de hecho en el registro personal, surgen una serie de conflictos entre los mismos convivientes y frente a terceros, ya que el reconocimiento previo de dicha unión constituye una garantía patrimonial, puesto que los convivientes, una vez que cumplen con la inscripción de la relación convivencial, podrán inscribir los bienes sociales de la convivencia en el registro de propiedad de inmueble.

De nuevo, Santa cruz (2020) menciona que los bienes sociales; que provienen de una unión de hecho, que son todos aquellos que no se encuentran bajo el listado de los bienes propios, previamente tiene que existir un reconocimiento a nivel judicial o notarial además, se evitarían una serie de conflictos entre los mismos convivientes y frente a terceros, ya que el reconocimiento previo de dicha unión constituye una garantía patrimonial, puesto que los convivientes, una vez que cumplen con la inscripción de la relación convivencial, podrán inscribir los bienes sociales de la convivencia en el registro de propiedad de inmueble.

De la misma manera, la corte suprema (2017) señala que la unión de hecho es un derecho declarativo realizado por el juez o notario para que se generen derechos hacia los convivientes y la vía más idónea de poder realizar los trámites es a nivel notarial.

Adicionalmente, se estudió los resultados conseguidos mediante los instrumentos de recolección de datos, revelamos que se cumple el supuesto específico 2, si se estarían garantizando sus derechos, toda vez que en la constitución actual nos indica que todos los hijos tienen iguales derechos y deberes, asimismo, se tiene un deseo de luchar por la igualdad entre los menores, ya sean estos concebidos en una convivencia de hecho o matrimonio.

Por un lado, la Ley 29560, Unión de hecho y convocatoria notarial a juntas generales de accionistas. Señalan que la inscripción del reconocimiento de unión de hecho viene hacer un trámite voluntario de las partes, al no existir una norma que exija dicha inscripción, razón por la cual surgen una serie de conflictos, ya que dicho reconocimiento constituye una garantía patrimonial. Además, la Ley 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos. Y la Ley 26887, Ley General de Sociedades. Exteriorizan que, la inscripción del reconocimiento de unión de hecho viene hacer un trámite voluntario de las partes, al no existir una norma que exija dicha inscripción, razón por la cual surgen una serie de conflictos, ya que dicho reconocimiento constituye una garantía patrimonial.

Con respecto a, Martha Isabel Quisbert Calle Vda. De traviños, Expediente N° 08233-2013-PA/TC, recurso de agravio constitucional, tribunal constitucional, Lima. Expresan que, al inscribir su unión de hecho en la SUNARP, los convivientes aseguran la preservación de sus derechos patrimoniales que se les da a los integrantes de la unión marital de hecho para evitar el desamparo de alguno de los componentes de la pareja en ciertas situaciones como muerte del otro, enfermedad, etc.

En relación a, Luis Alberto Rivera Quispe. Expediente N° 6895-2014, recurso de casación, sala de derecho constitucional y social permanente corte suprema de justicia de la república, Huaura. Detallan que, el acto de reconocimiento de hijo extramatrimonial puede ser practicado por los abuelos cuando el padre o madre hayan fallecido, desaparecidos, menores de 14 años o se hallen en causales de incapacidad absoluta o relativa. Correspondiéndole su calidad de heredero forzoso teniendo el primer orden sucesorio.

## V. CONCLUSIONES

**Primero.** – A través de la declaración del derecho nace la formalización de una convivencia amparada que acredita su existencia y pueda brindar protección legal para que no se transgredan sus derechos personales como: laborales, derechos hereditarios, pensión de viudez, seguro de salud, adopción y derechos de alimentos que son derechos semejantes al matrimonio en cuanto a los bienes adquiridos desde el principio y fin de la unión de hecho.

**Segundo.** – Es una unión entre personas de diferentes sexos, conjuntamente, demostrar fidelidad y una relación continua e ininterrumpida de años como mínimo, a consecuencia, se generen riquezas o bienes patrimoniales que serán garantizados reservándose sus derechos, siempre que legalicen los concubinos su situación de convivencia que tendrá publicidad registral, con el fin de evitar una redistribución indebida, la manera más rápida de realizar dichos trámites es a nivel notarial porque a nivel judicial en muchos casos no es fácil probarla.

**Tercero.** - Si los concubinos conciben hijos, nuestro cuadro jurídico lo establece como filiación extramatrimonial, así las parejas tengan declarado su derecho por notario o juez y tengan publicidad registra. No opera en estos casos la presunción de paternidad, de modo que de forma voluntaria ambos concubinos pueden reconocerlos según la base legal, según el art. 171 del CNNA a diferencia del nacido dentro de la institución del matrimonio civil, en donde sí se aplica la presunción de paternidad.

## **VI. RECOMENDACIONES**

I. Como una de las recomendaciones a las que hemos llegado es que las parejas que deciden realizar una vida en común de manera voluntaria y sin existencia de ningún impedimento matrimonial tienen mayor inclinación por la unión de hecho que por el matrimonio, por ende, el legislador debería simplificar los trámites y costos para que puedan informar la unión en la notaría y por ende el notario declare el derecho a través de una acta de reconocimiento emitida por la SUNARP en el libro de personas. Por otra parte, se debería proveer en las municipales a través campañas informativas. Siguiendo la misma idea, a lo largo se debería de proponer que las parejas de hecho sean reconocidas en los registros de RENIEC. así como la institución matrimonial.

II. Conforme a los bienes sociales y capitales de las parejas que se encuentran en proceso de realizar vida en común por medio de la unión de hecho, por ende, se recomienda que de manera voluntaria ambos convivientes inscriban la relación convivencial, para posterior amparar sus bienes comunes de los convivientes además, pasarían a formar parte del registro del libro de personas de la SUNARP, llevando el término jurídico de unión de hecho, de igual forma, garantizará protección patrimonial a partir de su inscripción y que en un futuro el legislador les proporcione la opción de poder elegir el tipo de régimen ya sea por separación de patrimonios o sociedad de gananciales según la decisión de las parejas de la unión de hecho.

III. Conforme a los menores de edad nacidos en un vínculo familiar de convivencia por imperio de la ley cuentan con la protección del estado y los principios básicos. Asimismo, se recomienda por medio de la investigación realizada pensando en los integrantes que provienen de la convivencia regularicen su situación convivencial a través de la inscripción en la notaría o demandar a nivel judicial del último domicilio de la convivencia, y no esperar a que uno de los integrantes fallezca para demandar por reconocimiento de unión de hecho porque sería costoso y muchas veces terminan abandonando el proceso por falta de medios probatorio.

## REFERENCIAS:

- Aguilar, B. (2014). *Derecho de habitación del cónyuge superviviente o, si fuere el caso, del sobreviviente de la unión de hecho*.  
file:///C:/Users/HP/Desktop/Dialnet-DerechoDeHabitacionDelConyugeSuperstiteOSiFuereEIC-5081183.pdf
- Aguilar, B (2015). Las uniones de hecho: implicancias jurídicas y las resoluciones del tribunal constitucional. *Revista del Instituto de la familia Facultad de Derecho*. N° 04 (1) 2015.  
<https://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/445/253>
- Aguilera, C. y Coello, S. (2021). *Implementación de Normativa en el Código Civil Ecuatoriano, en el Libro I Título VI, sobre la figura de la Unión de Hecho en base a la separación, liquidación y terminación de Sociedad de Bienes* (Bachelor's thesis, Universidad de Guayaquil, Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas)  
<http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/54947/3/Aguilera%20C%20c3%a8sar-%20Coello%20Sharon%20BDER-TPrG%20139-2021.pdf>
- Astudillo, V. (2021). La intervención del notario en la solemnización y terminación de las uniones de hecho. <http://201.159.223.180/bitstream/3317/16796/1/T-UCSG-POS-DDNR-56.pdf>
- Bassa, J. y González, E. (2020). La diferencia como complemento de la igualdad en la protección de los derechos fundamentales. Elementos teóricos para su consideración. *Revista Derecho del Estado*, (47), 113-143. [fecha de Consulta 21 de noviembre de 2021]. ISSN: 0122-9893. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=337665974004>
- Bellido, L (2014). Reconocimiento de derechos sucesorios a las uniones de hecho declaradas judicial o notarialmente en Lima, durante el período 2004-2008. *LEX - REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS*, 10(9), 463-482. doi:<http://dx.doi.org/10.21503/lex.v10i9.389>
- Bocanument, M y Molina, C. (2018). La estructura familiar del concubinato: un reconocimiento jurisprudencial en Colombia. *Revista Lasallista de*

*Investigación*, 15 (1), 130-142. [Fecha de Consulta 27 de septiembre de 2021]. ISSN: 1794-4449. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=69559148013>

Cabrera, O. (2016). *Análisis socio jurídico de los derechos y obligaciones de la Unión de Hecho, en la ciudad de Otavalo. Ventajas de la Unión de Hecho* (Bachelor's thesis, Quito: UCE). <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6727/1/T-UCE-0013-Ab-277.pdf>

Castro, E. (2014). Análisis legal y jurisprudencial de la unión de hecho (1a.

Cejas, F., y Navarro, M. y Vásquez, G. (2016). La igualdad como valor normativo referencial en los estados: análisis teórico desde el marco jurídico español. *Sapientia Organizacional*, 3 (5), 37-54. [Fecha de Consulta 21 de noviembre de 2021]. ISSN: 2443-4256. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=553057362003>

Cornejo, H. (2015). Derecho Familiar Peruano. Lima: Editorial Gaceta Jurídica.

Cunalata, E. (2017). *La unión de hecho y la enajenación de bienes por parte de uno de los convivientes* (Bachelor's thesis, Universidad Técnica de Ambato, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Carrera de Derecho). <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/25655/1/FJCS-DE-1018.pdf>

Ramon, J. y Beamonte, J. (2019). Pactos de carácter patrimonial en las uniones de hecho: un estudio de la cuestión desde la perspectiva de la experiencia jurídica española. *Actualidad jurídica iberoamericana*, ISSN 2386-4567, N°. 11, 2019 (Ejemplar dedicado a: Las uniones de hecho en el Derecho Comparado), págs. 12-63 [https://dialnet.unirioja.es/buscar/documentos?query=Dismax.DOCUMENTAL\\_TODO=PACTOS+DE+CARACTER+PATRIMONIAL+EN+LAS+UNIONES+DE+HECHO%3A+UN+ESTUDIO](https://dialnet.unirioja.es/buscar/documentos?query=Dismax.DOCUMENTAL_TODO=PACTOS+DE+CARACTER+PATRIMONIAL+EN+LAS+UNIONES+DE+HECHO%3A+UN+ESTUDIO)

Del Castillo, C., Orozco, S. O. y García, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. Grupo Editorial Patria.

- Fernández, C., Baptista, P. y Hernández, R. (2014). Metodología de la Investigación. Editorial McGraw Hill.
- Guerrero, G., y Guerrero, C. (2014). *Metodología de la investigación*. Grupo Editorial Patria.
- Hermoza, J. (2014). Eficacia en el reconocimiento de los derechos sucesorios y las uniones de hecho en el Perú. *LEX - REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS*, 12(13), 159-176. doi:<http://dx.doi.org/10.21503/lex.v12i13.41>
- Hermoza, J. (2016). Correlación del matrimonio civil y los casos de unión de hecho en el Derecho familiar. *Lex*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5505749>
- Hernández, R., Fernández, C. y Batista, P. (2014). Metodología de la investigación. (6ta ed.). México: Mc Graw-Hill.
- Hernández, R., y Mendoza, C. (2018). Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. *México. McGrawHill*.
- Hernández, R. y Torres, C. (2018). Metodología de la investigación (Vol. 4). México^ eD. F DF: McGraw-Hill Interamericana.
- Hernández, R. y Torres, C. (2018). *Metodología de la investigación* (Vol. 4). México^ eD. F DF: McGraw-Hill Interamericana.
- Landa, C. (2017). *Los derechos fundamentales* (Vol. 2). Fondo Editorial de la PUCP.
- Lepin, C. (2014). Los nuevos principios del derecho de familia. *Revista chilena de derecho privado*, (23), 9-55. [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-80722014000200001&lang=es](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-80722014000200001&lang=es)
- Mejía, R. (2015). *La filmación extramatrimonial post mortem*. <http://revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/article/view/168/167>
- Mercado, J., y Pérez, E. (2020). Difference as a complement to equality on fundamentals rights' protection. theoretical elements for its consideration. La diferencia como complemento de la igualdad en la protección de los derechos fundamentales. Elementos teóricos para su consideración] *Revista Derecho*

*Del Estado*, (47), 113-143. doi:10.18601/01229893.n47.04  
<https://www.scopus.com/inward/record.uri?eid=2-s2.0-85091867386&doi=10.18601%2f01229893.n47.04&partnerID=40&md5=82a65222c1da8b375c587bf8434c9bee>

Meza, L. (2016). Reparación civil por los daños derivados y emergentes ante la falta de reconocimiento de los hijos extramatrimoniales. *Persona Y Familia*, 1(5), 33-50.  
<https://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/459/245>

Miranda, S. (2014). La vulneración de los derechos patrimoniales de los integrantes de las uniones de hecho por falta de un registro municipal de uniones de hecho en la Provincia de Tacna, 2011. *Revista veritas et scientia - UPT*, 3(1), pp. 20 - 28. <https://doi.org/10.47796/ves.v3i1.252>

Molina, M., Gaxiola, T. y Velderrain, A. (2018). Igualdad sustantiva en el derecho de familia. *Revista De Investigación Académica Sin Frontera: División De Ciencias Económicas Y Sociales*, (26).  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7934108>

Muñoz, F. (2021). Is the best interest of the child really a procedure norm? regarding general comment N° 14 of the committee on the rights of the child. [¿Es Realmente El Interés Superior Del Niño Una Norma De Procedimiento? A Propósito De La Observación General N° 14 Del Comité De Los Derechos Del Niño] *Ius Et Praxis*, 27(2), 236-255. doi:10.4067/S0718-00122021000200236 <https://www.scopus.com/inward/record.uri?eid=2-s2.0-85112390045&doi=10.4067%2fS071800122021000200236&partnerID=40&md5=e01e89ed31834ec2571aa723cb7de637>

Neira, E. (2018). Unión de hecho y vulneración del principio de protección de la familia en el ámbito judicial Juliaca-2016.  
[http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/8794/Eva\\_Neira\\_Calsin.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/8794/Eva_Neira_Calsin.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Novoa, B. (2018). ¿Vulneración de “Derechos Fundamentales Familiares”?: breves apuntes a propósito del caso Comunidad Campesina Santa Bárbara vs. Perú. *Persona Y Familia*, 1(7), 85-93.

<https://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/1252/1199>

- Ñaupas, H., Mejía, E., y Novoa, E. (2014). Metodología de la investigación, cuantitativa- cualitativa y redacción de la tesis. (435 a ed). Colombia: Ediciones de la U
- Oberti, A., y Bacci, C. (2016). Metodología de la Investigación.
- Olave, R., y Cavallo, G. (2020). The right of equality and the prohibition of discrimination in cases of children born out of wedlock. [El derecho a la igualdad y la prohibición de la discriminación en el caso de los hijos nacidos fuera del matrimonio] *Estudios Constitucionales*, 18(1), 501-521. doi:10.4067/S0718-52002020000100501  
<https://www.scielo.cl/pdf/estconst/v18n1/0718-5200-estconst-18-01-501.pdf>
- Orellana, C. (2018). *Estudio comparado y socio jurídico de la unión de hecho desde el caso ecuatoriano con los países de América Latina (Colombia) y/o la Unión Europea* (Bachelor's thesis).  
<http://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/20.500.11962/22472/1/Orellana%20Romero%20Chanena%20Teresa.pdf>
- Ortega, A. (2018). Light and darkness: Notes on clerical concubinage in castile (eleventh-fifteenth centuries). [Luz y oscuridad: Apuntes sobre el concubinato de clérigos en Castilla (siglos XI-XV)] *Hispania - Revista Espanola De Historia*, 78(258), 11-38. doi:10.3989/hispania.2018.001  
<https://www.scopus.com/inward/record.uri?eid=2-s2.0-85047387198&doi=10.3989%2fhispania.2018.001&partnerID=40&md5=ae52f589e45f9c88e777f255e943ed1b>
- Pardo, E., Ortiz, J. y Merchán, M. (2021). Análisis del régimen de bienes en el matrimonio y la unión de hecho. Ecuador. *Sociedad & Tecnología*, 4(S2), ..<https://institutojubones.edu.ec/ojs/index.php/societec/article/view/163/451>
- Paulette, K., Banchón, J. y Vilela, W. (2020). The principle of higher interest of the child in the ecuadorian legal framework. [El Principio De Interés Superior Del Niño En El Marco Jurídico Ecuatoriano] *Universidad y Sociedad*, 12(2), 385-

392. <https://www.scopus.com/inward/record.uri?eid=2-s2.0-85100909752&partnerID=40&md5=3fa4157187a9b2dae0a9ae7239f0ab8>

- Paz, G. (2014). *Metodología de la Investigación*. Grupo Editorial Patria.
- Quesada, T. Q., Ramos, S., & Quesada, P. (2021). Unión de hecho: Figura jurídica para el reconocimiento del régimen de la sociedad de gananciales. *Centrosur, Especial*, 1, .<https://centrosuragraria.com/index.php/revista/article/view/118/253>
- Ramírez, B. (2018). “¿Yo soy tu padre?”: reflexiones sobre la regulación actual de la paternidad extramatrimonial. *Persona Y Familia*, 1(7), 107-133. <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/1254/1201>
- Rebaza, K. (2014). Inocencia interrumpida: la protección de los derechos fundamentales de los niños y adolescentes a propósito del caso VRAEM. *Persona Y Familia*, 1(3), 65-82. <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/441/266>
- Romero, M. (2019). Igualdad de derechos de las uniones de hecho y la familia matrimonial en asociaciones. *Lumen*, 2(15), 240-246. <https://doi.org/10.33539/lumen.2019.v15n2.1820>
- Rosas, C. (2016). Reflexiones sobre la Convención Internacional de los Derechos del Niño. *Persona Y Familia*, 1(5), 65-79. <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/461/247>
- Salazar, D. y Muñoz, G. (2015). *Análisis jurídico de los regímenes económicos del matrimonio y de la unión de hecho estable, regulados en el código de la familia de Nicaragua* (Doctoral dissertation, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua). <https://repositorio.unan.edu.ni/9814/1/7740.pdf>
- Santa cruz, M. (2020). “Disociación de bienes en la sociedad de gananciales” (PALESTRA), (84)
- Sipán, M. (2017). El Derecho a la identidad y la contestación de la paternidad. *Persona Y Familia*, 1(6), 203-213. <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/477/303>

- TorreCuadrada, S. (2016). The best interest of the child. [El interés superior del niño] *Anuario Mexicano De Derecho Internacional*, 16, 131-157. doi:10.22201/ijj.24487872e.2016.16.523  
<https://www.scopus.com/inward/record.uri?eid=2-s2.0-85039973438&doi=10.22201%2fijj.24487872e.2016.16.523&partnerID=40&md5=86a8de6b25a90b73dd875ea27955721e>
- Vidal, E. (2018). La unión de hecho en el Perú, los derechos de sus integrantes y desafíos pendientes. *Ius Et Veritas*, (56), 186-198.
- Zuta, E. (2018). La unión de hecho en el Perú, los derechos de sus integrantes y desafíos pendientes. *IUS ET VERITAS*, (56), 186-198.  
<https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201801.011>  
[https://dialnet.unirioja.es/buscar/documentos?query=Dismax.DOCUMENTA\\_L\\_TODO=La+uni%C3%B3n+de+hecho+en+el+Per%C3%BA%2C+los+derechos+de+sus+integrantes+y+desaf%C3%ADos+pendientes](https://dialnet.unirioja.es/buscar/documentos?query=Dismax.DOCUMENTA_L_TODO=La+uni%C3%B3n+de+hecho+en+el+Per%C3%BA%2C+los+derechos+de+sus+integrantes+y+desaf%C3%ADos+pendientes)
- Gama, L. (2021). El método hermenéutico de hans-georg gadamer. *Escritos*, 29(62), 17-32.  
doi:<http://dx.doi.org/10.18566/escr.v29n62.a02>  
<https://www.proquest.com/docview/2531357460/fulltextPDF/B9F858F7BB91427CPQ/2?accountid=37408>
- Calvo, V. y Anaya, N. (2019). La aportación de José Mariano Vallejo a la enseñanza de la lectura en la España del siglo XIX. *Revista Complutense De Educación*, 30(4), 951-963. doi:<http://dx.doi.org/10.5209/rced.59860>  
<https://www.proquest.com/docview/2314938021/53BEE448B0044EADPQ/44?accountid=37408>
- Deza, W., Aparicio, A. y Pérez, P. (2021). Entrepreneurship competencies in university students in Peru: Methodology for their development. [Competencias de emprendimiento en estudiantes universitarios en Perú: Metodología para su desarrollo] *Revista Venezolana De Gerencia*, 26(96), 1172-1188. doi:10.52080/rvgluz.26.96.11  
<https://www.scopus.com/inward/record.uri?eid=2-s2.0-85116806875&doi=10.52080%2frvgluz.26.96.11&partnerID=40&md5=8852b1c3f2608f55130fa9aa5f3aaaf0>

- Delgado, P. y Romero, M. (2021). Elaboration of a research project using qualitative methodology. [Elaboración de un proyecto de investigación con metodología cualitativa] *Enfermería Intensiva*, 32(3), 164-169. doi:10.1016/j.enfi.2021.03.001  
<https://www.scopus.com/inward/record.uri?eid=2-s2.0-85103723505&doi=10.1016%2fj.enfi.2021.03.001&partnerID=40&md5=198e40a1d95cbba7cacb93dcb3dfb830>
- López, E. (2016). Crisis en la enseñanza de la metodología cualitativa. *Andamios*, 13(31), 109-127. Retrieved from <https://www.proquest.com/scholarly-journals/crisis-en-la-enseñanza-de-metodología-cualitativa/docview/2085798559/se-2>
- Contreras, M., Páramo, D & Yolmis, R. (2019). La teoría fundamentada como metodología de construcción teórica. *Pensamiento & Gestión*, (47) doi: <http://dx.doi.org/DOI> (Digital Object Identifier). <https://www.proquest.com/docview/2466043082/EF6B1ED79AAB464APQ/3?accountid=37408>
- Congreso Constituyente Democrático. (1993) . Constitución Política del Perú de 1993. <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>
- Código Civil. Decreto Legislativo N° 295, 14 de noviembre de 1984 (Perú) <https://lpderecho.pe/codigo-civil-peruano-realmente-actualizado/>
- Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Permanente (2017). Casación N°5786-2017 Tumbes. <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/12/Casacion-5786-2017-Tumbes-LP.pdf>
- Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria (2015). Casación N° 4320-2015 <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/10/Casacion-4320-2015-Lima-LP.pdf>
- Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Permanente (2016). Casación N° 3392 – 2016 Junin. <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/12/Casaci%C3%B3n-N%C2%B0-3392-2016-Jun%C3%ADn-LP.pdf>

Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Permanente (2016).  
Casación N° 950-2016 Arequipa. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/06/Casacion-950-2016-Arequipa-LP.pdf>

Anexo 01

**Matriz de consistencia**

TÍTULO: Unión de hecho y derechos fundamentales en el distrito de Independencia, 2020

Problema General	Objetivo General	Supuesto General	Categorías	Subcategorías	Metodología
¿De qué manera la inscripción del reconocimiento de la Unión de hecho a nivel judicial o notarial podría garantizar los Derechos fundamentales en el distrito de Independencia, 2020?	Analizar de qué manera la inscripción del reconocimiento de la Unión de hecho a nivel judicial o notarial garantizará los Derechos fundamentales en el distrito de Independencia, 2020	La inscripción del reconocimiento de la unión de hecho a nivel judicial o notarial garantiza los derechos fundamentales en el distrito de Independencia, 2020, toda vez que se realice la declaración del reconocimiento e inscribir la convivencia en la SUNARP para que se garantice la protección de los derechos personales y patrimoniales de los convivientes.	1. Unión de hecho	1.1 Inscripción de bienes sociales  1.2 Filiación extramatrimonial	<p><b>Enfoque:</b> Cualitativo</p> <p><b>Tipo:</b> Básica</p> <p><b>Diseño:</b> Teoría fundamentada</p> <p><b>Nivel:</b> Descriptivo</p> <p><b>Estudio:</b> No experimental</p>

Problemas Específicos	Objetivos Específicos	Supuestos Específicos			Participantes
<p>¿De qué manera la inscripción de bienes sociales de la unión de hecho previamente reconocida a nivel judicial o notarial podría garantizar el derecho de igualdad en el distrito de Independencia, 2020?</p> <p>¿De qué manera la filiación extramatrimonial del hijo nacido en una convivencia de hecho podría garantizar el Principio del interés superior del niño en el distrito de</p>	<p>Analizar de qué manera la inscripción de bienes sociales de la unión de hecho previamente reconocida a nivel judicial o notarial garantizará el derecho de igualdad en el distrito de Independencia, 2020</p> <p>Analizar de qué manera la filiación extramatrimonial del hijo nacido en una convivencia de hecho garantizará el Principio del interés superior del niño en el distrito de independencia, 2020</p>	<p>La inscripción de bienes sociales de la unión de hecho previamente reconocida a nivel judicial o notarial garantiza el derecho de igualdad en el distrito de Independencia, 2020, toda vez que se formalice la unión para proceder con la inscripción de bienes sociales y se constituya una garantía patrimonial entre convivientes y frente a terceros, es decir sobre los bienes y rentas percibidas durante la convivencia pertenecen a los concubinos en partes iguales, por ende, por imperio de la ley les corresponde el régimen</p>	<p>2. Derechos fundamentales</p>	<p>2.2. Derecho de igualdad</p> <p>2.3. Principio del interés superior del niño</p>	<p>: Doctores, maestros, y abogados especializados en Derecho de familia</p> <p><b>Documentos:</b> Artículos científicos de revistas indexadas a base de datos: Dialnet, Index, Redalyc, Lex, Ebscohost y normas jurídicas.</p> <p><b>Técnica:</b> Entrevista y Análisis documental.</p>

<p>independencia, 2020?</p>		<p>de sociedad de gananciales.</p> <p>La filiación extramatrimonial del hijo nacido en una convivencia de hecho garantiza el Principio del interés superior del niño en el distrito de Independencia, 2020, toda vez que en la Constitución actual nos indica que todos los hijos tienen iguales derechos y deberes, asimismo, se tiene un deseo de luchar por la igualdad entre los menores, ya sean estos concebidos en una convivencia de hecho o matrimonio.</p>			<p><b>Instrumentos</b> : Guía de la entrevista y Guía de análisis documental.</p> <p><b>Métodos de análisis de datos:</b> Comparativo, Interpretativo, Inductivo, Hermenéutico y Analítico.</p>
-----------------------------	--	--	--	--	---

Fuente propia (2022)

Anexo 02

**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**  
**GUÍA DE ENTREVISTA**

**TÍTULO:** Unión de hecho y derechos fundamentales en el distrito Independencia, 2020

**Entrevistado:** Fernando Guaní Israel

**Cargo :** Secretario Judicial

**Fecha :** 19/04/22



**OBJETIVO GENERAL**

**Analizar de qué manera la inscripción del reconocimiento de la Unión de hecho a nivel judicial o notarial garantizará los derechos fundamentales en el distrito de Independencia, 2020**

**Premisa:** La unión de hecho actualmente no cuenta con regulación a nivel sistemática e integral solamente se encuentra recogido por la constitución política del Perú artículo 5 coherente con el principio de amparo sobre la unión de hecho, está reglamentado únicamente en el artículo 326 del código civil y Derecho comparado, por otro lado vemos su evolución iniciando desde el nulo reconocimiento sobre derechos y también transgresión acerca de los derechos fundamentales respecto a los hijos nacidos al interior de una convivencia, consideradas como fuente generadoras de familia y derechos que fueron obteniendo a nivel normativa y jurisprudencial, por ello hallamos un problema fundamental en proporción a las uniones de hecho en relación a la prueba de su validez.

**1. De acuerdo a su criterio ¿De qué manera la inscripción del reconocimiento de la unión de hecho a nivel judicial o notarial podría garantizar los derechos fundamentales?**

Lo que garantiza su fundamento principal es que no se transgredan los derechos adquiridos con la Unión de Hecho.

**2. ¿Considera usted, que el reconocimiento de la unión de hecho a nivel judicial o notarial podría garantizar deberes similares al del Matrimonio y de esta manera amparar los derechos fundamentales? ¿Por qué?**

Deben reconocerse derechos semejantes al matrimonio, ya que se transforma en una realidad de problemas. No obstante, deberá de preceder el matrimonio civil y religioso como instituciones.

3. ¿Cuáles serían los presupuestos necesarios para la inscripción del reconocimiento de la unión de hecho a nivel judicial y notarial que permitirá garantizar los derechos fundamentales? explique

No se puede negar el conocimiento de terceros a dicha Unión. Así como, se evitan matrimonios en otras Uniones de convivencia similar o paralela, se presentan vicios legales que usualmente no se reconocen.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera la inscripción de bienes sociales de la unión de hecho previamente reconocida a nivel judicial o notarial garantizará el derecho de igualdad en el distrito de Independencia, 2020

4. ¿Cree usted de qué manera la inscripción de bienes sociales de la unión de hecho previamente reconocida a nivel judicial o notarial podría garantizar el derecho de igualdad? ¿por qué?

Indefectiblemente en una Unión de matrimonio estable de años se incrementa y generan riquezas o bienes patrimoniales, dando paso a la Unión convivencial dado que no es fácil probarla.

5. Desde su posición ¿Considera usted que la inscripción de bienes sociales de la unión de hecho garantiza la preservación de sus derechos patrimoniales y derecho de igualdad?

Sí, lo considero.

6. Según su conocimiento, ¿cree que la inscripción de bienes sociales de la unión de hecho evite una injusta redistribución de su patrimonio y de esta manera amparar su derecho de igualdad?

*Sí, lo considero.*

### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera la filiación extramatrimonial del hijo nacido en una convivencia de hecho garantizara el principio del interés superior del niño en el distrito de Independencia, 2020

7. A criterio personal ¿De qué manera la filiación extramatrimonial del hijo nacido en una convivencia de hecho podría garantizar el principio del interés superior del niño?

*Existen vías de legalidad, muchas personas desconocen lo referente al ART 6 de la Constitución Política o el art 326 del código Civil, Muchas personas que la convivencia no es legal.*

8. A su saber ¿Cree que se pueda aplicar la presunción de paternidad según las reglas de filiación extramatrimonial del hijo nacido en una convivencia de hecho sin que se perjudique el principio del interés superior del niño?

*El problema de la paternidad o la filiación se da en el matrimonio. La paternidad, tendría a ser un tanto muy a parte.*

9. Según su conocimiento ¿Cree usted que, para la inscripción de nacimiento, la RENIEC no debería solicitar la presencia física de ambos concubinos para conseguir exclusivamente la filiación extramatrimonial del hijo nacido en una convivencia de hecho y de esta manera se garantice el principio del interés superior del niño?

*Debería de existir, ya que es una sanción para los hijos y los padres, a menos que hayan dificultades comprobadas con pruebas.*

PODER JUDICIAL DEL PERÚ  
ISRAEL H. PEREZAREC Z GUARNIZ  
ESPECIALISTA LEGAL  
CORTE JUDICIAL DE FAMILIA  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

Firma y sello

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS  
GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Unión de hecho y derechos fundamentales en el distrito Independencia,  
2020

Entrevistado: *Tomás Andrade Enrique*

Cargo : *Abogado*

Fecha : *18-04-2022*

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera la inscripción del reconocimiento de la Unión de hecho a nivel judicial o notarial garantizará los derechos fundamentales en el distrito de Independencia, 2020

Premisa: La unión de hecho actualmente no cuenta con regulación a nivel sistemática e integral solamente se encuentra recogido por la constitución política del Perú artículo 5 coherente con el principio de amparo sobre la unión de hecho, está reglamentado únicamente en el artículo 326 del código civil y Derecho comparado, por otro lado vemos su evolución iniciando desde el nulo reconocimiento sobre derechos y también transgresión acerca de los derechos fundamentales respecto a los hijos nacidos al interior de una convivencia, consideradas como fuente generadoras de familia y derechos que fueron obteniendo a nivel normativa y jurisprudencial, por ello hallamos un problema fundamental en proporción a las uniones de hecho en relación a la prueba de su validez.

1. De acuerdo a su criterio ¿De qué manera la inscripción del reconocimiento de la unión de hecho a nivel judicial o notarial podría garantizar los derechos fundamentales?

*En el registro de la unión de hecho, en los registros de las personas naturales de la SUNARP, no afectaría si está registrado o no, ya que la constitución política del Perú en su artículo 2 garantiza los derechos fundamentales de las personas naturales.*

2. ¿Considera usted, que el reconocimiento de la unión de hecho a nivel judicial o notarial podría garantizar deberes similares al del Matrimonio y de esta manera amparar los derechos fundamentales? ¿Por qué?

Tomás Andrade Enrique

ABOGADO  
P. CAJAMARCA

LA UNIÓN DE HECHO REGISTRADO NOS DA UNA GARANTIA IGUAL AL MATRIMONIO EN CUANTO A LOS BIENES ADQUIRIDOS, COMPARTIDOS DESDE EL INICIO HASTA EL TERMINO DE LA UNIÓN DE HECHO.

3. ¿Cuáles serían los presupuestos necesarios para la inscripción del reconocimiento de la unión de hecho a nivel judicial y notarial que permitirá garantizar los derechos fundamentales? explique
- LOS PRESUPUESTOS NECESARIOS PARA LA UNIÓN DE HECHO SON
- 1.- SER UNA UNIÓN HETEROSEXUAL
  - 2.- UNIÓN DE MANERA VOLUNTARIA
  - 3.- LIBRE DE IMPEDIMENTO
  - 4.- TIENE QUE SER MAYOR DE 16 (16) AÑOS

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera la inscripción de bienes sociales de la unión de hecho previamente reconocida a nivel judicial o notarial garantizará el derecho de igualdad en el distrito de Independencia, 2020

¿Cree usted de qué manera la inscripción de bienes sociales de la unión de hecho previamente reconocida a nivel judicial o notarial podría garantizar el derecho de igualdad? ¿por qué?

LOS BIENES SOCIALES ADQUIRIDOS EN EL MATRIMONIO ES REQUISITO PARA LA COMPRA DE BIEN INMUEBLE O MUEBLE LA PRESENCIA DE AMBOS CONYUGES, EN CUANTO A LA UNIÓN DE HECHO NO ES REQUISITO ESTAR PRESENTE LOS CONCUBINOS, SE GARANTIZA SIEMPRE Y CUANDO LA COMPRA CUPLA REALICE LA PARADA DE CONCUBINOS.

5. Desde su posición ¿Considera usted que la inscripción de bienes sociales de la unión de hecho garantiza la preservación de sus derechos patrimoniales y derecho de igualdad?

EL REGISTRO DE BIENES SOCIALES DE LA UNIÓN DE HECHO GARANTIZA LA PRESERVACION DE SUS DERECHOS PATRIMONIALES Y DERECHO DE IGUALDAD DESDE EL INICIO Y TERMINO DE LA UNIÓN DE HECHO.

6. Según su conocimiento, ¿cree que la inscripción de bienes sociales de la unión de hecho evite una injusta redistribución de su patrimonio y de esta manera amparar su derecho de igualdad?

EL REGISTRAR LA UNIÓN DE HECHO LA ADQUISICIÓN DE BIENES SOCIALES EN EL REGIMEN DE LA UNIÓN DE HECHO GARANTIZA EL PRINCIPIO DE IGUALDAD.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Analizar de qué manera la filiación extramatrimonial del hijo nacido en una convivencia de hecho garantizara el principio del interés superior del niño en el distrito de independencia, 2020

7. A criterio personal ¿De qué manera la filiación extramatrimonial del hijo nacido en una convivencia de hecho podría garantizar el principio del interés superior del niño?

SEGUN EL ARTICULO 19 DEL TITULO PRELIMINAR N.2 CODIGO DE LAS NIÑOS Y ADOLESCENTES, PRESUMIR QUE EN TODA CONVIVENCIA CONCERNIENTE AL NIÑO Y ADOLESCENTE Y EN RESPECTO A SUS DERECHOS, EL BIEN DEL NIÑO O ADOLESCENTE ESTÁ POR ENCIMA DE ESTE PRINCIPIO FUNDADO A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL.

- A su saber ¿Cree que se pueda aplicar la presunción de paternidad según las reglas de filiación extramatrimonial del hijo nacido en una convivencia de hecho sin que se perjudique el principio del interés superior del niño?

EN EL ARTICULO 36 DEL CODIGO CIVIL ESTABLECE LA PRESUNCIÓN DE PATERNIDAD, EN CUANTO A LA UNIÓN DE HECHO NO SE ENCUENTRA REGULADO, EN CUANTO AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO ES MAS IMPORTANTE CONOCER QUIEN ES SU PADRE.

9. Según su conocimiento ¿Cree usted que, para la inscripción de nacimiento, la RENIEC no debería solicitar la presencia física de ambos concubinos para conseguir exclusivamente la filiación extramatrimonial del hijo nacido en una convivencia de hecho y de esta manera se garantice el principio del interés superior del niño?

EL REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL, DECRETO SUPLENDO 015-98-PCM, EN SU ARTICULO 37 ESTABLECE QUE CUANDO EL RECONOCIMIENTO DEL HIJO EXTRAMATRIMONIAL LO HICIERA EL PADRE O LA MADRE DE SEPARADO, NO PUEDE REVELAR EL NOMBRE DE LA PERSONA CON QUIEN HUBIERA TENIDO EL HIJO. NO AFECTA EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO.

Firma y sello

Tomás Andrade Enrique  
ABOGADO

Tomás Andrade Enrique  
ABOGADO  
REG. CALN 1002

**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**  
**GUÍA DE ENTREVISTA**

**TÍTULO:** Unión de hecho y derechos fundamentales en el distrito Independencia, 2020

**Entrevistado:** ESTHER MAURICIO TOLENTINO

**Cargo :** Abogada

**Fecha :** 19-04-2022

**OBJETIVO GENERAL**

Analizar de qué manera la inscripción del reconocimiento de la Unión de hecho a nivel judicial o notarial garantizará los derechos fundamentales en el distrito de Independencia, 2020

**Premisa:** La unión de hecho actualmente no cuenta con regulación a nivel sistemática e integral solamente se encuentra recogido por la constitución política del Perú artículo 5 coherente con el principio de amparo sobre la unión de hecho, está reglamentado únicamente en el artículo 326 del código civil y Derecho comparado, por otro lado vemos su evolución iniciando desde el nulo reconocimiento sobre derechos y también transgresión acerca de los derechos fundamentales respecto a los hijos nacidos al interior de una convivencia, consideradas como fuente generadoras de familia y derechos que fueron obteniendo a nivel normativa y jurisprudencial, por ello hallamos un problema fundamental en proporción a las uniones de hecho en relación a la prueba de su validez.

1. De acuerdo a su criterio ¿De qué manera la inscripción del reconocimiento de la unión de hecho a nivel judicial o notarial podría garantizar los derechos fundamentales?

*...Deje de ser suando de hecho... no ligados a... de hecho... lo... separación...  
...provisoriamente... como... por... de hecho... la... personas... que... lo... no... de...  
...con la... unión... de... hecho... go... no... una... unión... de... matrimonio... o... convivencia...  
Para que haya unión de hecho... tiene que haber... convivencia... con... de...  
matrimonio... de... unión... de... hecho... no... de... personas... no... de... personas... con... de...  
lo... medio... probatorio... con... fechos... con... tendencia... el... juez... fallo... mejor...  
...*

2. ¿Considera usted, que el reconocimiento de la unión de hecho a nivel judicial o notarial podría garantizar deberes similares al del Matrimonio y de esta manera amparar los derechos fundamentales? ¿Por qué?

  
\_\_\_\_\_  
Esther N. Mauricio Tolentino  
ABOGADA  
CACNL 0227

*Si, porque... gracias a ello muchos niños reciben pensión... muchas mujeres...  
 reciben pensión de viudez. Por que para una unión de hecho los piden...  
 tiempo que son solos, de divorcio, ayuda o alivio de los hombres cuando que...  
 con ellos con una mujer, pero con el divorcio de solo este problema, sin...  
 embargo sea me genera alargar de mucho porque me el divorcio.....*

3. ¿Cuáles serían los presupuestos necesarios para la inscripción del reconocimiento de la unión de hecho a nivel judicial y notarial que permitirá garantizar los derechos fundamentales? explique

*En el sentido de que... para que sea una pensión, firma judicial o...  
 notarial, resolución definitiva y registrada en la Sumaria para que el...  
 registro su conservación y con ello puedan recibir el lugar que benefició a la...  
 persona.....*

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

**Analizar de qué manera la inscripción de bienes sociales de la unión de hecho previamente reconocida a nivel judicial o notarial garantizará el derecho de igualdad en el distrito de Independencia, 2020**

4. ¿Cree usted de qué manera la inscripción de bienes sociales de la unión de hecho previamente reconocida a nivel judicial o notarial podría garantizar el derecho de igualdad? ¿por qué?

*Porque desde el momento en que se ha reconocido una unión de hecho sea...  
 judicial o notarial se debe reconocer como un hecho y que los bienes sean...  
 repartidos 50 a 50 igual que un matrimonio civil que desde el primer día...  
 la mitad es de la mujer y la otra del hombre así sea con la plata del uno de los dos...  
 para que la mujer al la compra al de deudas del matrimonio, lo que fue anterior sea...  
 para por ser*

5. Desde su posición ¿Considera usted que la inscripción de bienes sociales de la unión de hecho garantiza la preservación de sus derechos patrimoniales y derecho de igualdad?

*Claro, porque con el reconocimiento desde el momento en que se adquiere...  
 un bien, cuando se da el parte y la otra de la mujer, así me lo daba matrimonio...  
 y así lo parte mujer o por repartir el 50% para la parte y el otro...  
 50% para los hijos, en los hechos tienen que firmar los dos, si son comunitario...  
 y así se hacen los dos nombres en los hechos, incluso lo de uno, muchas mujeres...  
 por desconocimiento esperan que muera su esposo y cuando quieren cobrar...  
 la pensión de viudez resulta que su marido es que la esposa ya está cobrando pensión...  
 de viudez, al esposo tiene derechos.*

  
 Esther N. Mauricio Tolentino  
 ABOGADA  
 CACNL 0227

6. Según su conocimiento, ¿cree que la inscripción de bienes sociales de la unión de hecho evite una injusta redistribución de su patrimonio y de esta manera amparar su derecho de igualdad?

*Cuando se otorgan inscripciones de bienes sociales, hablamos de bienes inmuebles, la municipalidad los paga a cada propietario, porque son una unidad, son un patrimonio, entonces si uno que quiere dar su inmueble, lo declaro independiente... el inmueble puede ser de un hijo para la Patria... y si uno no quiere, el queda sin registro que desmoronamiento de eso digo ya, si uno termina con eso, eso digo el hijo, esta intención falta que con la **OBJETIVO ESPECÍFICO 2** entonces no termino, pero que entonces uno tiene que entonces un escrito solicitando que se declare por ejecutable, entonces cuando el juez declara consentida entonces recién el juez ordena*

Analizar de qué manera la filiación extramatrimonial del hijo nacido en una convivencia de hecho garantizará el principio del interés superior del niño en el distrito de independencia, 2020

7. A criterio personal ¿De qué manera la filiación extramatrimonial del hijo nacido en una convivencia de hecho podría garantizar el principio del interés superior del niño?

*de prueba del ADN en un padre, patrimonial y en una unión de hecho, la otra lo escribe al hijo, pero el padre no quiere lo a firmar, entonces lo de bienes, toda la libertad de acudir a la vía judicial, no la filiación y el juez me a la demanda, lo colifica primero y como es, él no para que analice la prueba de ADN de la prueba, el juez lo da por cierto, pero la diferencia está en que cuando*

8. A su saber ¿Cree que se pueda aplicar la presunción de paternidad según las reglas de filiación extramatrimonial del hijo nacido en una convivencia de hecho sin que se perjudique el principio del interés superior del niño?

*El principio fundamental del niño es que tenga todo sus derechos y uno de ellos es la alimentación y cuidado, pero si el padre no firma el hijo con... para hijo reconocido... Mucha gente tiene un solo apellido, sea que estén en el padre, celoso el nombre del padre se me lo firmo, pero como es que la mamá le sus apellidos su apellido, hacer como hijo menor, si el padre no firma, quien tiene la...*

9. Según su conocimiento ¿Cree usted que, para la inscripción de nacimiento, la RENIEC no debería solicitar la presencia física de ambos concubinos para conseguir exclusivamente la filiación extramatrimonial del hijo nacido en una convivencia de hecho y de esta manera si garantice el principio del interés superior del niño?

*Si uno se casado, pero con eso mismo, si tiene un hijo, eso sería el hijo extramatrimonial, los nombres cuando un hijo sea uno, incluso primero... lo... no es un apellido que un nombre cuando se registra el hijo, porque en la de declaraba, lo declaro independiente, entonces lo que la mamá o papá, pero de que solo una misma de cuando a los matrimonios, ahora si lo, inscriben a pesar de que ambos se mencionan cuando la Reniec pide lo de la mamá y el papá para que firmen la partida.*

  
Esther N. Mauricio Solentino  
ABOGADA  
CACNL 0227

Firma y sello

**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**  
**GUÍA DE ENTREVISTA**

**TÍTULO:** Unión de hecho y derechos fundamentales en el distrito Independencia, 2020

**Entrevistado:** Cueva Quispe, Rivelino Víctor  
**Cargo :** abogado  
**Fecha :** 02/04/2022

**OBJETIVO GENERAL**

**Analizar de qué manera la inscripción del reconocimiento de la Unión de hecho a nivel judicial o notarial garantizará los derechos fundamentales en el distrito de Independencia, 2020**

**Premisa:** La unión de hecho actualmente no cuenta con regulación a nivel sistemática e integral solamente se encuentra recogido por la constitución política del Perú artículo 5 coherente con el principio de amparo sobre la unión de hecho, está reglamentado únicamente en el artículo 326 del código civil y Derecho comparado, por otro lado vemos su evolución iniciando desde el nulo reconocimiento sobre derechos y también transgresión acerca de los derechos fundamentales respecto a los hijos nacidos al interior de una convivencia, consideradas como fuente generadoras de familia y derechos que fueron obteniendo a nivel normativa y jurisprudencial, por ello hallamos un problema fundamental en proporción a las uniones de hecho en relación a la prueba de su validez.

**1. De acuerdo a su criterio ¿De qué manera la inscripción del reconocimiento de la unión de hecho a nivel judicial o notarial podría garantizar los derechos fundamentales?**

..... Otorgaría..... publicidad..... a..... la..... unión..... de..... hecho..... y..... los.....  
..... derechos..... de..... oposición..... y..... preferencia..... que..... otorga..... el.....  
..... Registro..... (SUNARP),..... especialmente..... en..... los..... derechos.....  
..... patrimoniales..... de..... cada..... conviviente..... y..... respecto..... a..... los.....  
..... hijos..... comunes.....

**2. ¿Considera usted, que el reconocimiento de la unión de hecho a nivel judicial o notarial podría garantizar deberes similares al del Matrimonio y de esta manera amparar los derechos fundamentales? ¿Por qué?**

  
RIVELINO VÍCTOR CUEVA QUISPE  
ABOGADO  
Reg. C.A.L. N°45984

..... Sí, garantizaría la protección de los derechos  
fundamentales de las convivientes, especialmen-  
te los referidos al patrimonio común y los  
deberes de asistencia, cohabitación y fidelidad que  
nacen del matrimonio.....

3. ¿Cuáles serían los presupuestos necesarios para la inscripción del reconocimiento de la unión de hecho a nivel judicial y notarial que permitirá garantizar los derechos fundamentales? explique

✓ Sentencia de reconocimiento de unión de hecho  
(Firme)  
✓ Escritura pública de reconocimiento de unión de hecho.  
✓ Convenio de constitución de bienes que integrarían  
el patrimonio social (Gananciales) y su correspondiente  
inscripción

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

**Analizar de qué manera la inscripción de bienes sociales de la unión de hecho previamente reconocida a nivel judicial o notarial garantizará el derecho de igualdad en el distrito de Independencia, 2020**

4. ¿Cree usted de qué manera la inscripción de bienes sociales de la unión de hecho previamente reconocida a nivel judicial o notarial podría garantizar el derecho de igualdad? ¿por qué?

..... Sí, garantizaría el derecho a la igualdad en cierta  
medida por cuanto los convivientes crearían  
bienes sociales y estarían protegidos por el principio  
de publicidad y fe pública registral.....

5. Desde su posición ¿Considera usted que la inscripción de bienes sociales de la unión de hecho garantiza la preservación de sus derechos patrimoniales y derecho de igualdad?

..... Sí.....  
.....  
.....  
.....  
.....

  
RIVELINO VICTOR CUEVA QUISPE  
ABOGADO  
Reg. C.A.L. N°45984

6. Según su conocimiento, ¿cree que la inscripción de bienes sociales de la unión de hecho evite una injusta redistribución de su patrimonio y de esta manera amparar su derecho de igualdad?

*Si*

.....

.....

.....

.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Analizar de qué manera la filiación extramatrimonial del hijo nacido en una convivencia de hecho garantizara el principio del interés superior del niño en el distrito de independencia, 2020**

7. A criterio personal ¿De qué manera la filiación extramatrimonial del hijo nacido en una convivencia de hecho podría garantizar el principio del interés superior del niño?

*La filiación extramatrimonial implica el reconocimiento legal (vínculo de parentesco) del padre o madre que la realiza voluntariamente y permite el goce de los derechos del menor (Identidad, conocer a sus padres, asistencia, familiar, etc)*

8. A su saber ¿Cree que se pueda aplicar la presunción de paternidad según las reglas de filiación extramatrimonial del hijo nacido en una convivencia de hecho sin que se perjudique el principio del interés superior del niño?

*Si, siempre que la unión de hecho se encuentre reconocida por resolución judicial a a nivel notarial, en caso contrario se afectarían normas de orden pública, por lo que debería demandarse la filiación extramatrimonial en dichos casos (ADIV)*

9. Según su conocimiento ¿Cree usted que, para la inscripción de nacimiento, la RENIEC no debería solicitar la presencia física de ambos concubinos para conseguir exclusivamente la filiación extramatrimonial del hijo nacido en una convivencia de hecho y de esta manera se garantice el principio del interés superior del niño?

*El reconocimiento legal del hijo extramatrimonial el voluntario y unilateral, por lo que para que tenga efectos legales debe ser realizada por la persona que la realiza, y ella no afecta el principio del interés superior del niño ya que la Ley establece los procedimientos de filiación extramatrimonial*

*[Firma]*

**RIVELINO VICTOR CUENA QUISEP**  
**ABOGADO**  
**Reg. C.A.L N° 45984**

*[Firma]*

**Firma y sello**  
**Rivelino Victor Cuena Quispe**  
**Reg. CAL N° 45984**

**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**  
**GUÍA DE ENTREVISTA**

**TÍTULO:** Unión de hecho y derechos fundamentales en el distrito Independencia,  
2020

**Entrevistado:** ANTONIO FERNÁNDEZ M.

**Cargo :** ESPECIALISTA LEGAL.

**Fecha :** 19 / 4 / 22.

**OBJETIVO GENERAL**

Analizar de qué manera la inscripción del reconocimiento de la Unión de hecho a nivel judicial o notarial garantizará los derechos fundamentales en el distrito de Independencia, 2020

**Premisa:** La unión de hecho actualmente no cuenta con regulación a nivel sistemática e integral solamente se encuentra recogido por la constitución política del Perú artículo 5 coherente con el principio de amparo sobre la unión de hecho, está reglamentado únicamente en el artículo 326 del código civil y Derecho comparado, por otro lado vemos su evolución iniciando desde el nulo reconocimiento sobre derechos y también transgresión acerca de los derechos fundamentales respecto a los hijos nacidos al interior de una convivencia, consideradas como fuente generadoras de familia y derechos que fueron obteniendo a nivel normativa y jurisprudencial, por ello hallamos un problema fundamental en proporción a las uniones de hecho en relación a la prueba de su validez.

1. De acuerdo a su criterio ¿De qué manera la inscripción del reconocimiento de la unión de hecho a nivel judicial o notarial podría garantizar los derechos fundamentales?

.....  
Tiene su fundamento principal, en  
garantizar que se transgreda derechos  
adquiridos con la unión de hecho.  
.....

2. ¿Considera usted, que el reconocimiento de la unión de hecho a nivel judicial o notarial podría garantizar deberes similares al del Matrimonio y de esta manera amparar los derechos fundamentales? ¿Por qué?

ANTONIO FERNÁNDEZ MOZAVIETA  
ESPECIALISTA LEGAL  
TERCERA OFICINA DE CALLE  
CORREGIMIENTO DE CALLE

*Si se debe reconocer los derechos si-  
milares al matrimonio, dado que  
es una realidad abundante de casos,  
sin embargo, debe prevalecer el matrimonio  
civil o religioso como instituciones*

3. ¿Cuáles serían los presupuestos necesarios para la inscripción del reconocimiento de la unión de hecho a nivel judicial y notarial que permitirá garantizar los derechos fundamentales? explique

*que no podría negarse el conocimiento  
por terceros de esta unión  
Evitaría matrimonios u otras uniones  
de conveniencia paralelas.  
Le da visos de legalidad que no se le  
reconoce por lo general*

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera la inscripción de bienes sociales de la unión de hecho previamente reconocida a nivel judicial o notarial garantizará el derecho de igualdad en el distrito de Independencia, 2020

4. ¿Cree usted de qué manera la inscripción de bienes sociales de la unión de hecho previamente reconocida a nivel judicial o notarial podría garantizar el derecho de igualdad? ¿por qué?

*Es obvio que en una unión estable  
de años se generan riquezas o bienes  
patrimoniales, y de otros conveniencias  
en muchos casos no es fácil probarla.*

5. Desde su posición ¿Considera usted que la inscripción de bienes sociales de la unión de hecho garantiza la preservación de sus derechos patrimoniales y derecho de igualdad?

*Si:*



**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**  
**GUÍA DE ENTREVISTA**

**TÍTULO:** Unión de hecho y derechos fundamentales en el distrito Independencia, 2020

**Entrevistado:** Jose Salazar Effio  
**Cargo :** Abogado penalista  
**Fecha :** 19 abril 2022

**OBJETIVO GENERAL**

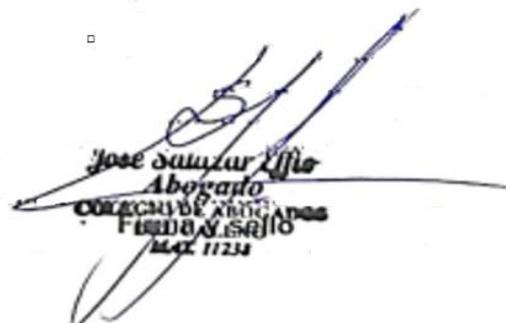
Analizar de qué manera la inscripción del reconocimiento de la Unión de hecho a nivel judicial o notarial garantizará los derechos fundamentales en el distrito de Independencia, 2020

**Premisa:** La unión de hecho actualmente no cuenta con regulación a nivel sistemática e integral solamente se encuentra recogido por la constitución política del Perú artículo 5 coherente con el principio de amparo sobre la unión de hecho, está reglamentado únicamente en el artículo 326 del código civil y Derecho comparado, por otro lado vemos su evolución iniciando desde el nulo reconocimiento sobre derechos y también transgresión acerca de los derechos fundamentales respecto a los hijos nacidos al interior de una convivencia, consideradas como fuente generadoras de familia y derechos que fueron obteniendo a nivel normativa y jurisprudencial, por ello hallamos un problema fundamental en proporción a las uniones de hecho en relación a la prueba de su validez.

1. De acuerdo a su criterio ¿De qué manera la inscripción del reconocimiento de la unión de hecho a nivel judicial o notarial podría garantizar los derechos fundamentales?

.....  
...En si es una garantía relativa que va en beneficio de la protección  
...de bienes patrimoniales.....  
.....  
.....

2. ¿Considera usted, que el reconocimiento de la unión de hecho a nivel judicial o notarial podría garantizar deberes similares al del Matrimonio y de esta manera amparar los derechos fundamentales? ¿Por qué?

  
**Jose Salazar Effio**  
**Abogado**  
**COLEGIO DE ABOGADOS**  
**PIURA Y SEJO**  
**1142 11234**



6. Según su conocimiento, ¿cree que la inscripción de bienes sociales de la unión de hecho evite una injusta redistribución de su patrimonio y de esta manera amparar su derecho de igualdad?

Si

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Analizar de qué manera la filiación extramatrimonial del hijo nacido en una convivencia de hecho garantizara el principio del interés superior del niño en el distrito de Independencia, 2020

7. A criterio personal ¿De qué manera la filiación extramatrimonial del hijo nacido en una convivencia de hecho podría garantizar el principio del Interés superior del niño?

La filiación extramatrimonial es una de las formas de filiación y garantiza todos los beneficios por ley.

8. A su saber ¿Cree que se pueda aplicar la presunción de paternidad según las reglas de filiación extramatrimonial del hijo nacido en una convivencia de hecho sin que se perjudique el principio del interés superior del niño?

Si, estas de acuerdo y se puede aplicar la presunción de paternidad en la unión de hecho.

9. Según su conocimiento ¿Cree usted que, para la inscripción de nacimiento, la RENIEC no debería solicitar la presencia física de ambos concubinos para conseguir exclusivamente la filiación extramatrimonial del hijo nacido en una convivencia de hecho y de esta manera se garantice el principio del interés superior del niño?

La presencia de ambos debe ser en las actas de las reglas de paternidad.

Jose Daniel Llo  
Abogado  
CORPUS DE INGENIEROS  
FIDUCIARIOS  
MTC 11234

**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**  
**GUÍA DE ENTREVISTA**

**TÍTULO:** Unión de hecho y derechos fundamentales en el distrito Independencia, 2020

**Entrevistado:** Manuel Marquez Acosta

**Cargo :**

**Fecha :**

**OBJETIVO GENERAL**

Analizar de qué manera la inscripción del reconocimiento de la Unión de hecho a nivel judicial o notarial garantizará los derechos fundamentales en el distrito de Independencia, 2020

**Premisa:** La unión de hecho actualmente no cuenta con regulación a nivel sistemática e integral solamente se encuentra recogido por la constitución política del Perú artículo 5 coherente con el principio de amparo sobre la unión de hecho, está reglamentado únicamente en el artículo 326 del código civil y Derecho comparado, por otro lado vemos su evolución iniciando desde el nulo reconocimiento sobre derechos y también transgresión acerca de los derechos fundamentales respecto a los hijos nacidos al interior de una convivencia, consideradas como fuente generadoras de familia y derechos que fueron obteniendo a nivel normativa y jurisprudencial, por ello hallamos un problema fundamental en proporción a las uniones de hecho en relación a la prueba de su validez.

1. De acuerdo a su criterio ¿De qué manera la inscripción del reconocimiento de la unión de hecho a nivel judicial o notarial podría garantizar los derechos fundamentales?

La unión de hecho tiene las  
posibilidades de garantizar los  
derechos fundamentales de los parejas.

2. ¿Considera usted, que el reconocimiento de la unión de hecho a nivel judicial o notarial podría garantizar deberes similares al del Matrimonio y de esta manera amparar los derechos fundamentales? ¿Por qué?

  
**MANUEL MARQUEZ ACOSTA**  
**ABOGADO**  
**C.A. 1489**

Es posible que la unión de hecho  
tenga una similitud del matrimonio.

3. ¿Cuáles serían los presupuestos necesarios para la inscripción del reconocimiento de la unión de hecho a nivel judicial y notarial que permitirá garantizar los derechos fundamentales? explique

uno de los requisitos que establece  
la Norma es que las parejas tengan  
más de dos años conyugales para  
formalizar la unión de hecho.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera la inscripción de bienes sociales de la unión de hecho previamente reconocida a nivel judicial o notarial garantizará el derecho de igualdad en el distrito de Independencia, 2020

4. ¿Cree usted de qué manera la inscripción de bienes sociales de la unión de hecho previamente reconocida a nivel judicial o notarial podría garantizar el derecho de igualdad? ¿por qué?

A lo establecido la unión de hecho  
tiene que tener similitudes al del  
matrimonio para que se pueda  
garantizar los bienes sociales.

5. Desde su posición ¿Considera usted que la inscripción de bienes sociales de la unión de hecho garantiza la preservación de sus derechos patrimoniales y derecho de igualdad?

Si, la unión de hecho tiene las  
posibilidades de garantizar los  
bienes sociales.

  
MANUEL MARQUEZ ACOSTA  
ABOGADO  
C.A.I. 1489

6. Según su conocimiento, ¿cree que la inscripción de bienes sociales de la unión de hecho evite una injusta redistribución de su patrimonio y de esta manera amparar su derecho de igualdad?

Porque al no reconocerse por las mismas capacidades generaría un casi matrimonio.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera la filiación extramatrimonial del hijo nacido en una convivencia de hecho garantizara el principio del interés superior del niño en el distrito de independencia, 2020

7. A criterio personal ¿De qué manera la filiación extramatrimonial del hijo nacido en una convivencia de hecho podría garantizar el principio del interés superior del niño?

A la falta de algunos de los padres garantizará el interés del menor.

8. A su saber ¿Cree que se pueda aplicar la presunción de paternidad según las reglas de filiación extramatrimonial del hijo nacido en una convivencia de hecho sin que se perjudique el principio del interés superior del niño?

La unión de hecho al ser un casi matrimonio por lo que garantiza la superioridad del menor con la presunción de que ambos son los padres.

9. Según su conocimiento ¿Cree usted que, para la inscripción de nacimiento, la RENIEC no debería solicitar la presencia física de ambos concubinos para conseguir exclusivamente la filiación extramatrimonial del hijo nacido en una convivencia de hecho y de esta manera se garantice el principio del interés superior del niño?

Seis de garantía la presencia de ambos padres.

Firma y sello

  
MANUEL MARQUEZ ACOSTA  
ABOGADO  
C.A. 1489

**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**  
**GUÍA DE ENTREVISTA**

**TÍTULO:** Unión de hecho y derechos fundamentales en el distrito Independencia, 2020

**Entrevistado:** Demetrio Meza Huáng.

**Cargo :**

**Fecha :**

**OBJETIVO GENERAL**

Analizar de qué manera la inscripción del reconocimiento de la Unión de hecho a nivel judicial o notarial garantizará los derechos fundamentales en el distrito de Independencia, 2020

**Premisa:** La unión de hecho actualmente no cuenta con regulación a nivel sistemática e integral solamente se encuentra recogido por la constitución política del Perú artículo 5 coherente con el principio de amparo sobre la unión de hecho, está reglamentado únicamente en el artículo 326 del código civil y Derecho comparado, por otro lado vemos su evolución iniciando desde el nulo reconocimiento sobre derechos y también transgresión acerca de los derechos fundamentales respecto a los hijos nacidos al interior de una convivencia, consideradas como fuente generadoras de familia y derechos que fueron obteniendo a nivel normativa y jurisprudencial, por ello hallamos un problema fundamental en proporción a las uniones de hecho en relación a la prueba de su validez.

1. De acuerdo a su criterio ¿De qué manera la inscripción del reconocimiento de la unión de hecho a nivel judicial o notarial podría garantizar los derechos fundamentales?

Los derechos fundamentales se garantizan desde el momento que el ser humano nace a la existencia que la unión de hecho sería un trámite más.

2. ¿Considera usted, que el reconocimiento de la unión de hecho a nivel judicial o notarial podría garantizar deberes similares al del Matrimonio y de esta manera amparar los derechos fundamentales? ¿Por qué?

  
DEMETRIO MEZANÚÑEZ  
ABOGADO  
CAL. N° 16807

A mi parecer la institución del matrimonio no tiene semejanzas a la unión de hecho ya que las tendrá hasta sus distinción del matrimonio.

3. ¿Cuáles serían los presupuestos necesarios para la inscripción del reconocimiento de la unión de hecho a nivel judicial y notarial que permitirá garantizar los derechos fundamentales? explique

A la cuestión mencionada uno de los presupuestos necesarios es que las parejas sean empadronadas y que estas debieran recaer en las mismas obligaciones.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

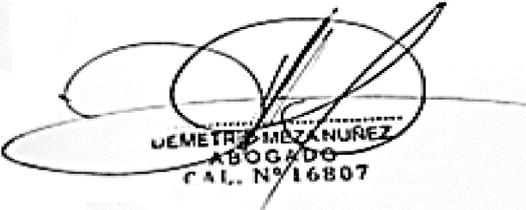
Analizar de qué manera la inscripción de bienes sociales de la unión de hecho previamente reconocida a nivel judicial o notarial garantizará el derecho de igualdad en el distrito de Independencia, 2020

4. ¿Cree usted de qué manera la inscripción de bienes sociales de la unión de hecho previamente reconocida a nivel judicial o notarial podría garantizar el derecho de igualdad? ¿por qué?

El derecho de igualdad es garantizado en la constitución y la unión de hecho debe estar considerado como un empadronamiento de las parejas.

5. Desde su posición ¿Considera usted que la inscripción de bienes sociales de la unión de hecho garantiza la preservación de sus derechos patrimoniales y derecho de igualdad?

Desde mi punto de vista, debería poder tratarse la unión de hecho como un contrato entre las parejas que garantiza los bienes sociales.

  
DEMETRIO MÉZA NÚÑEZ  
ABOGADO  
CAL. N° 16807

6. Según su conocimiento, ¿cree que la inscripción de bienes sociales de la unión de hecho evite una injusta redistribución de su patrimonio y de esta manera amparar su derecho de igualdad?

A mi parecer con la unión de hecho no contarán con la misma fuerza del matrimonio y por lo tanto, por la equidad entre las parejas.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera la filiación extramatrimonial del hijo nacido en una convivencia de hecho garantizara el principio del interés superior del niño en el distrito de independencia, 2020

7. A criterio personal ¿De qué manera la filiación extramatrimonial del hijo nacido en una convivencia de hecho podría garantizar el principio del interés superior del niño?

El interés superior del niño se encuentra garantizado de manera personal por lo cual la unión de hecho debe tener la manifestación de voluntades de la pareja.

8. A su saber ¿Cree que se pueda aplicar la presunción de paternidad según las reglas de filiación extramatrimonial del hijo nacido en una convivencia de hecho sin que se perjudique el principio del interés superior del niño?

Podría darse el caso que las parejas puedan inscribirse con los apellidos de los presentes padres.

9. Según su conocimiento ¿Cree usted que, para la inscripción de nacimiento, la RENIEC no debería solicitar la presencia física de ambos concubinos para conseguir exclusivamente la filiación extramatrimonial del hijo nacido en una convivencia de hecho y de esta manera se garantice el principio del interés superior del niño?

Sería necesario que ambos padres se encuentren físicamente.

Firma y sello

  
JEMETH MAZA NUÑEZ  
ABOGADO  
CAL. N° 16807

**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**  
**GUÍA DE ENTREVISTA**

**TÍTULO:** Unión de hecho y derechos fundamentales en el distrito Independencia, 2020

**Entrevistado:** Marco Antonio Kopecek Celestino

**Cargo :**

**Fecha :**

**OBJETIVO GENERAL**

**Analizar de qué manera la inscripción del reconocimiento de la Unión de hecho a nivel judicial o notarial garantizará los derechos fundamentales en el distrito de Independencia, 2020**

**Premisa:** La unión de hecho actualmente no cuenta con regulación a nivel sistemática e integral solamente se encuentra recogido por la constitución política del Perú artículo 5 coherente con el principio de amparo sobre la unión de hecho, está reglamentado únicamente en el artículo 326 del código civil y Derecho comparado, por otro lado vemos su evolución iniciando desde el nulo reconocimiento sobre derechos y también transgresión acerca de los derechos fundamentales respecto a los hijos nacidos al interior de una convivencia, consideradas como fuente generadoras de familia y derechos que fueron obteniendo a nivel normativa y jurisprudencial, por ello hallamos un problema fundamental en proporción a las uniones de hecho en relación a la prueba de su validez.

1. De acuerdo a su criterio ¿De qué manera la inscripción del reconocimiento de la unión de hecho a nivel judicial o notarial podría garantizar los derechos fundamentales?

El reconocimiento de la unión de hecho garantiza el derecho fundamental de las personas para su propia elección de convivencia.

2. ¿Considera usted, que el reconocimiento de la unión de hecho a nivel judicial o notarial podría garantizar deberes similares al del Matrimonio y de esta manera amparar los derechos fundamentales? ¿Por qué?

  
-----  
 Marco Antonio Kopecek Celestino  
ABOGADO  
Reg. C.A.L. 80233

Si, ya que el derecho a la unión de hecho tiene similitudes con el matrimonio.

3. ¿Cuáles serían los presupuestos necesarios para la inscripción del reconocimiento de la unión de hecho a nivel judicial y notarial que permitirá garantizar los derechos fundamentales? explique

Uno de los presupuestos necesarios para la unión de hecho es la libre elección de las parejas y que ninguno de los dos sea coaccionado.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera la inscripción de bienes sociales de la unión de hecho previamente reconocida a nivel judicial o notarial garantizará el derecho de igualdad en el distrito de Independencia, 2020

4. ¿Cree usted de qué manera la inscripción de bienes sociales de la unión de hecho previamente reconocida a nivel judicial o notarial podría garantizar el derecho de igualdad? ¿por qué?

La inscripción de la unión de hecho protege a las parejas en caso del fallecimiento de uno de ellos.

5. Desde su posición ¿Considera usted que la inscripción de bienes sociales de la unión de hecho garantiza la preservación de sus derechos patrimoniales y derecho de igualdad?

La unión de hecho al ser reconocida tiene la función de proteger los bienes sociales de las parejas y garantizar el derecho de la igualdad.


Marco Antonio Kopecek Celestino  
ABOGADO  
Reg. C.A.L. 80233

6. Según su conocimiento, ¿cree que la inscripción de bienes sociales de la unión de hecho evite una injusta redistribución de su patrimonio y de esta manera amparar su derecho de igualdad?

En caso de separación la existencia del reconocimiento de la unión de hecho garantiza la división equitativa de los bienes sociales.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera la filiación extramatrimonial del hijo nacido en una convivencia de hecho garantizara el principio del interés superior del niño en el distrito de Independencia, 2020

7. A criterio personal ¿De qué manera la filiación extramatrimonial del hijo nacido en una convivencia de hecho podría garantizar el principio del interés superior del niño?

El interés superior del niño es protegido desde el momento que algunos de sus derechos son reconocidos ya que esto no hace distinción alguna entre los menores.

8. A su saber ¿Cree que se pueda aplicar la presunción de paternidad según las reglas de filiación extramatrimonial del hijo nacido en una convivencia de hecho sin que se perjudique el principio del interés superior del niño?

Si, ya que al nacer un niño en un núcleo familiar en la unión de hecho es razonable pensar que el niño es de ambos padres.

9. Según su conocimiento ¿Cree usted que, para la inscripción de nacimiento, la RENIEC no debería solicitar la presencia física de ambos concubinos para conseguir exclusivamente la filiación extramatrimonial del hijo nacido en una convivencia de hecho y de esta manera se garantice el principio del interés superior del niño?

Cuando se trate de la inscripción de padre no se necesita la presencia de ambos padres.

Firma y sello



Marco Antonio Kopecek Celestino  
ABOGADO  
Reg. C.A.L. 80233

**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**  
**GUÍA DE ENTREVISTA**

**TÍTULO:** Unión de hecho y derechos fundamentales en el distrito Independencia,  
2020

**Entrevistado:** David J Roldan A.

**Cargo :**

**Fecha :**

**OBJETIVO GENERAL**

Analizar de qué manera la inscripción del reconocimiento de la Unión de hecho a nivel judicial o notarial garantizará los derechos fundamentales en el distrito de Independencia, 2020

**Premisa:** La unión de hecho actualmente no cuenta con regulación a nivel sistemática e integral solamente se encuentra recogido por la constitución política del Perú artículo 5 coherente con el principio de amparo sobre la unión de hecho, está reglamentado únicamente en el artículo 326 del código civil y Derecho comparado, por otro lado vemos su evolución iniciando desde el nulo reconocimiento sobre derechos y también transgresión acerca de los derechos fundamentales respecto a los hijos nacidos al interior de una convivencia, consideradas como fuente generadoras de familia y derechos que fueron obteniendo a nivel normativa y jurisprudencial, por ello hallamos un problema fundamental en proporción a las uniones de hecho en relación a la prueba de su validez.

1. De acuerdo a su criterio ¿De qué manera la inscripción del reconocimiento de la unión de hecho a nivel judicial o notarial podría garantizar los derechos fundamentales?

.....  
Como es sabido a las últimas regulaciones jurídicas la unión de hecho tiene un peso similar al del matrimonio.....

2. ¿Considera usted, que el reconocimiento de la unión de hecho a nivel judicial o notarial podría garantizar deberes similares al del Matrimonio y de esta manera amparar los derechos fundamentales? ¿Por qué?

  
.....  
**DR. DAVID J. ROLDAN ATQUIPA**  
**ABOGADO**  
**CAL. 58711**

En los últimos acontecimientos la unión de hecho a pasado obligaciones similares al del matrimonio

3. ¿Cuáles serían los presupuestos necesarios para la inscripción del reconocimiento de la unión de hecho a nivel judicial y notarial que permitirá garantizar los derechos fundamentales? explique

considero que el presupuesto necesario para la unión de hecho es que las parejas tengan un periodo de convivencia no mayor de dos años

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Analizar de qué manera la inscripción de bienes sociales de la unión de hecho previamente reconocida a nivel judicial o notarial garantizará el derecho de igualdad en el distrito de Independencia, 2020

4. ¿Cree usted de qué manera la inscripción de bienes sociales de la unión de hecho previamente reconocida a nivel judicial o notarial podría garantizar el derecho de igualdad? ¿por qué?

A lo entendido la unión de hecho ya está garantizando los bienes sociales de la pareja

5. Desde su posición ¿Considera usted que la inscripción de bienes sociales de la unión de hecho garantiza la preservación de sus derechos patrimoniales y derecho de igualdad?

si

  
DR. DAVID J. ROLDAN  
ABOGADO  
CAL. 58711

6. Según su conocimiento, ¿cree que la inscripción de bienes sociales de la unión de hecho evite una injusta redistribución de su patrimonio y de esta manera amparar su derecho de igualdad?

Hay casos donde los parejas ya no tienen la misma disposición de antes en estos casos lo importante que los bienes sociales se puedan dividir.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Analizar de qué manera la filiación extramatrimonial del hijo nacido en una convivencia de hecho garantizara el principio del interés superior del niño en el distrito de Independencia, 2020

7. A criterio personal ¿De qué manera la filiación extramatrimonial del hijo nacido en una convivencia de hecho podría garantizar el principio del interés superior del niño?

Si el menor que ha nacido en la unión de hecho, y no cuenta con la paternación, el estado tiene que velar por sus derechos.

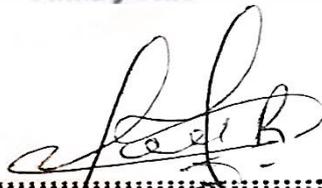
8. A su saber ¿Cree que se pueda aplicar la presunción de paternidad según las reglas de filiación extramatrimonial del hijo nacido en una convivencia de hecho sin que se perjudique el principio del interés superior del niño?

Desde mi punto de vista es necesario que ambos padres se encuentren presentes para la inscripción del mismo de edad.

9. Según su conocimiento ¿Cree usted que, para la inscripción de nacimiento, la RENIEC no debería solicitar la presencia física de ambos concubinos para conseguir exclusivamente la filiación extramatrimonial del hijo nacido en una convivencia de hecho y de esta manera se garantice el principio del interés superior del niño?

Conviene decir que la presencia de los padres debe ser obligatoria.

Firma y sello



DE DAVID J. ROLDAN AQUIPA  
 ABOGADO  
 CAL. 58711



## **CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Estimado participante:

Dra. Esther N. Mauricio Tolentino

Autores: Cajamarca Cajamarca, Carolina y Corzo Andrade, Zaith Pedro Alejandro viene realizando la siguiente investigación titulada:

### **“Unión de hecho y derechos fundamentales en el distrito de Independencia, 2020”**

- Por medio de la presente se hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando en las entrevistas diseñadas para el cumplimiento de los objetivos trazados, los datos e información serán utilizados estrictamente para los fines académicos y del estudio mencionado, así mismo se respetará en todo momento la confidencialidad y en especial su identificación.
- La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudaran a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.
- Por lo expresado, el participante antes mencionado acepta la voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando en señal de conformidad.

**Lima, 19 de abril del 2022**

  
\_\_\_\_\_  
*Esther N. Mauricio Tolentino*  
ABOGADA  
CACNL 0227

## **CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Estimado participante:

Dr. Antonio Fernández Mozaurieta

Autores: Cajamarca Cajamarca, Carolina y Corzo Andrade, Zaith Pedro Alejandro viene realizando la siguiente investigación titulada:

### **“Unión de hecho y derechos fundamentales en el distrito de Independencia, 2020”**

- Por medio de la presente se hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando en las entrevistas diseñadas para el cumplimiento de los objetivos trazados, los datos e información serán utilizados estrictamente para los fines académicos y del estudio mencionado, así mismo se respetará en todo momento la confidencialidad y en especial su identificación.
- La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudaran a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.
- Por lo expresado, el participante antes mencionado acepta la voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando en señal de conformidad.

**Lima, 19 de abril del 2022**

ANTONIO FERNANDEZ MOZAURIETA  
ESPECIALISTA LEGAL  
TERCER JUEZ PROMOTOR DE JUSTICIA  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CALLAO

---

**Firma y sello**

## **CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Estimado participante:

Dr. Israel M. Fernández Guarniz

Autores: Cajamarca Cajamarca, Carolina y Corzo Andrade, Zaith Pedro Alejandro vienen realizando la siguiente investigación titulada:

### **“Unión de hecho y derechos fundamentales en el distrito de Independencia, 2020”**

- Por medio de la presente se hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando en las entrevistas diseñadas para el cumplimiento de los objetivos trazados, los datos e información serán utilizados estrictamente para los fines académicos y del estudio mencionado, así mismo se respetará en todo momento la confidencialidad y en especial su identificación.
- La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudaran a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.
- Por lo expresado, el participante antes mencionado acepta la voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando en señal de conformidad.

**Lima, 19 de abril del 2022**

  
PODER JUDICIAL DEL PERÚ  
ISRAEL M. FERNÁNDEZ GUARNIZ  
ESPECIALISTA LEGAL  
CUARTO JUZGADO DE FAMILIA  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

---

**Firma y sello**

## **CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Estimado participante:

Dr. José Salazar Effio

Autores: Cajamarca Cajamarca, Carolina y Corzo Andrade, Zaith Pedro Alejandro viene realizando la siguiente investigación titulada:

### **“Unión de hecho y derechos fundamentales en el distrito de Independencia, 2020”**

- Por medio de la presente se hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando en las entrevistas diseñadas para el cumplimiento de los objetivos trazados, los datos e información serán utilizados estrictamente para los fines académicos y del estudio mencionado, así mismo se respetará en todo momento la confidencialidad y en especial su identificación.
- La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudaran a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.
- Por lo expresado, el participante antes mencionado acepta la voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando en señal de conformidad.

Lima, 19 de abril del 2022



Handwritten signature of José Salazar Effio in blue ink over a circular official stamp. The stamp contains the text: "Jose Salazar Effio", "Abogado", "CORRECAJUYE ZARZA ANAS", "FUNDOS Y SELLOS", and "M42 11234".

**Firma y sello**

## CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

Dr. David J. Roldan Aiquipa

Autores: Cajamarca Cajamarca, Carolina y Corzo Andrade, Zaith Pedro Alejandro vienen realizando la siguiente investigación titulada:

**"Unión de hecho y derechos fundamentales en el distrito de Independencia, 2020"**

- Por medio de la presente se hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando en las entrevistas diseñadas para el cumplimiento de los objetivos trazados, los datos e información serán utilizados estrictamente para los fines académicos y del estudio mencionado, así mismo se respetará en todo momento la confidencialidad y en especial su identificación.
- La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudaran a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.
- Por lo expresado, el participante antes mencionado acepta la voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando en señal de conformidad.

Lima, 03 de abril del 2022

  
.....  
DE DAVID J. ROLDAN AIQUIPA  
 ABOGADO  
CAL. 58711

Firma y sello

## **CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Estimado participante:

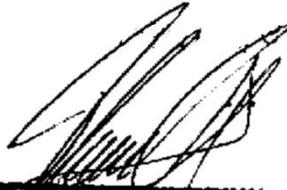
Dr. Revelino Victor Cueva Quispe

Autores: Cajamarca Cajamarca, Carolina y Corzo Andrade, Zaith Pedro Alejandro viene realizando la siguiente investigación titulada:

### **“Unión de hecho y derechos fundamentales en el distrito de Independencia, 2020”**

- Por medio de la presente se hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando en las entrevistas diseñadas para el cumplimiento de los objetivos trazados, los datos e información serán utilizados estrictamente para los fines académicos y del estudio mencionado, así mismo se respetará en todo momento la confidencialidad y en especial su identificación.
- La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudaran a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.
- Por lo expresado, el participante antes mencionado acepta la voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando en señal de conformidad.

Lima, 02 de abril del 2022



RIVELINO VICTOR CUEVA QUISPE  
ABOGADO  
Reg. C.A.L. N°45984

---

Firma y sello

## **CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Estimado participante:

Dr. Tomas Andrade Enrique

Autores: Cajamarca Cajamarca, Carolina y Corzo Andrade, Zaith Pedro Alejandro vienen realizando la siguiente investigación titulada:

**“Unión de hecho y derechos fundamentales en el distrito de Independencia, 2020”**

- Por medio de la presente se hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando en las entrevistas diseñadas para el cumplimiento de los objetivos trazados, los datos e información serán utilizados estrictamente para los fines académicos y del estudio mencionado, así mismo se respetará en todo momento la confidencialidad y en especial su identificación.
- La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudaran a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.
- Por lo expresado, el participante antes mencionado acepta la voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando en señal de conformidad.

Lima, 03 de abril del 2022



.....  
**Tomás Andrade Enrique**  
**ABOGADO**  
**Reg. CALN 1002**

---

**Firma y sello**

## **CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Estimado participante:

Dr. Demetrio Meza Nuñez

Autores: Cajamarca Cajamarca, Carolina y Corzo Andrade, Zaith Pedro Alejandro, viene realizando la siguiente investigación titulada:

### **“Unión de hecho y derechos fundamentales en el distrito de Independencia, 2020”**

- Por medio de la presente se hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando en las entrevistas diseñadas para el cumplimiento de los objetivos trazados, los datos e información serán utilizados estrictamente para los fines académicos y del estudio mencionado, así mismo se respetará en todo momento la confidencialidad y en especial su identificación.
- La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudaran a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.
- Por lo expresado, el participante antes mencionado acepta la voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando en señal de conformidad.

Lima, 03 de abril del 2022



DEMETRIO MEZA NUÑEZ  
ABOGADO  
CAL. N° 16807

---

**Firma y sello**

## **CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Estimado participante:

Dr. Manuel Márquez Acosta

Autores: Cajamarca Cajamarca, Carolina y Corzo Andrade, Zaith Pedro Alejandro vienen realizando la siguiente investigación titulada:

### **“Unión de hecho y derechos fundamentales en el distrito de Independencia, 2020”**

- Por medio de la presente se hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando en las entrevistas diseñadas para el cumplimiento de los objetivos trazados, los datos e información serán utilizados estrictamente para los fines académicos y del estudio mencionado, así mismo se respetará en todo momento la confidencialidad y en especial su identificación.
- La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudaran a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.
- Por lo expresado, el participante antes mencionado acepta la voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando en señal de conformidad.

Lima, 03 de abril del 2022



MANUEL MARQUEZ ACOSTA  
ABOGADO  
C.A. 1489

Firma y sello

## **CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Estimado participante:

Dr. Marco Antonio Kopecek Celestino

Autores: Cajamarca Cajamarca, Carolina y Corzo Andrade Zaith, Pedro Alejandro vienen realizando la siguiente investigación titulada:

### **“Unión de hecho y derechos fundamentales en el distrito de Independencia, 2020”**

- Por medio de la presente se hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando en las entrevistas diseñadas para el cumplimiento de los objetivos trazados, los datos e información serán utilizados estrictamente para los fines académicos y del estudio mencionado, así mismo se respetará en todo momento la confidencialidad y en especial su identificación.
- La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudaran a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.
- Por lo expresado, el participante antes mencionado acepta la voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando en señal de conformidad.

**Lima, 03 de abril del 2022**

  
-----  
 Marco Antonio Kopecek Celestino  
ABOGADO  
Reg. C.A.L. 80233

---

**Firma y sello**

## Anexo 03



### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I.- DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Dra. Felipa Elvira Muñoz Ccuro
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV.
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista.
- 1.4. Autor de Instrumento: Cajamarca Cajamarca Carolina y Corzo Andrade, Zaith Pedro Alejandro

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación					Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.												X	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado												X	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y Científicos												X	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												X	

#### II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

Si

#### III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 18 de octubre 2021.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

Dra. Felipa Elvira Muñoz Ccuro  
DNI:09353880 Teléf.: 992 303 480

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**
**I.- DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: Dr. Urteaga Regal, Carlos Alberto
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV.
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista.
- 1.4. Autor de Instrumento: Cajamarca Cajamarca Carolina y Corzo Andrade, Zaith Pedro Alejandro

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación					Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.												X	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado												X	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y Científicos												X	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												X	

**II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

**III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

95%
-----

Lima, 18 de octubre 2021.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

Dr. Urteaga Regal, Carlos Alberto

DNI:09803484

Teléf.: 997 059 885

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I.- DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Dr. Aceto, Luca
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV.
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista.**
- 1.4. Autor de Instrumento: Cajamarca Cajamarca Carolina y Corzo Andrade, Zaith Pedro Alejandro

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													X
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													X
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organizacion logica.													X
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodologicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en ruidamentos tecnicos y/o cientificos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teoricos y Científicos													X
9. METODOLOGIA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													X

### II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

### III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%
-----

Lima, 18 de octubre 2021.

*Luca Aceto*

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

Dr. Aceto, Luca  
DNI:48974953  
Teléf.: 91019040

**Anexo 04**

**GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL**

**TÍTULO:** Unión de hecho y derechos fundamentales en el distrito de Independencia, 2020.

**Objetivo General:** Analizar de qué manera la inscripción del reconocimiento de la unión de hecho a nivel judicial o notarial garantizara los Derechos fundamentales en el distrito de Independencia, 2020.

**AUTORES:** Cajamarca Cajamarca Carolina

Corzo Andrade Zaith Pedro Alejandro

**FECHA:** 01 mayo 2022

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Corte Suprema De Justicia de la República Sala Civil Transitoria Casación N° 4066-2010, La Libertad file:///C:/Users/H P/Desktop/4066-2010.pdf</p>	<p>“(…) Por tanto, queda reafirmada la naturaleza declarativa de las sentencias que se expiden en estos procesos, las que únicamente se limitan a verificar la concurrencia de los elementos configurativos de la unión de hecho, como son: (1) que los individuos que conforman tales uniones no tengan impedimento alguno para contraer matrimonio; (2) que se trate de una unión monogámica heterosexual; (3) que compartan habitación, lecho y techo, esto es, que las parejas de hecho lleven su vida tal como si fuesen cónyuges, compartiendo intimidad y vida sexual en un contexto de un fuerte lazo afectivo, en un clima de fidelidad (…)”</p>	<p>En ese sentido queda limitado los elementos configurativos de unión de hecho como son: (1) no tengan impedimento matrimonial; (2) unión monogámica heterosexual; (3) las parejas de hecho lleven su vida tal como si fuesen cónyuges, bajo un clima de fidelidad.</p>	<p>Podemos decir a modo de conclusión que todas aquellas parejas que logren demostrar los elementos configurativos de la unión de hecho podrán tener protección legal.</p>

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**TÍTULO:** Unión de hecho y derechos fundamentales en el distrito de Independencia, 2020.

**Objetivo General:** Analizar de qué manera la inscripción del reconocimiento de la unión de hecho a nivel judicial o notarial garantizara los Derechos fundamentales en el distrito de Independencia, 2020.

**AUTORES:** Cajamarca Cajamarca Carolina

Corzo Andrade Zaith Pedro Alejandro

**FECHA:** 01 mayo 2022

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria Casación 3208-2015 Declaración de unión de hecho</p> <p><a href="https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/06/Casacion-3208-2015-Lima-Norte-Legis.pe_.pdf">https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/06/Casacion-3208-2015-Lima-Norte-Legis.pe_.pdf</a></p>	<p>“(…) Que, debe tenerse en cuenta, que tanto el Cuarto Juzgado Especializado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte como la Sala Laboral Permanente y de Procesos de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, han amparado la pretensión de la demandante declarando la existencia de una Unión de Hecho entre las partes desde el año mil novecientos noventa y cuatro hasta el quince de noviembre de dos mil ocho y, justamente para determinar la fecha de conclusión de dicha relación convivencial han meritado el mes y año consignado por la demandante en su declaración ante la Autoridad Policial (...)”</p>	<p>En ese sentido sobre el resultado de la diligencia valorativa que, recae sobre el grado de veracidad comprobada de los hechos en determinar el inicio y el fin de la convivencia alegados por las partes para que los jueces puedan precisar los argumentos o razones suficientes en los que sustentan su decisión.</p>	<p>Podemos decir a modo de concluir que los medios probatorios tienen que ser apreciados en su integridad, no bastaría en lo que la actora aduce, sino por el contrario, puesto que se desconocía una importante declaración, por cuanto no permitió conocer de manera cierta y precisa las razones por las cuales se fija la fecha de culminación de la unión de hecho.</p>

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**TÍTULO:** Unión de hecho y derechos fundamentales en el distrito de Independencia, 2020.

**Objetivo Específico 1:** Analizar de qué manera la inscripción de bienes sociales de la unión de hecho previamente reconocida a nivel judicial o notarial garantizara el derecho de igualdad en el distrito de Independencia.

**AUTORES:** Cajamarca Cajamarca Carolina

Corzo Andrade Zaith Pedro Alejandro

**FECHA:** 01 mayo 2022

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Corte Suprema De Justicia de la República Sala Civil Transitoria Casación 481-2017, La Libertad Declaración Judicial de Unión de Hecho</p> <p><a href="https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2018/04/LP-Cas.-481-2017-La-libertad.pdf">https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2018/04/LP-Cas.-481-2017-La-libertad.pdf</a></p>	<p>“(…) Corresponde precisar que en nuestro sistema jurídico sustantivo, la unión de hecho, tal como lo establece el artículo 326 del Código Civil, es el vínculo voluntario realizado y mantenido por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, el que origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos, unión que tiene además reconocimiento constitucional en el artículo 5 de la Constitución (…)”.</p>	<p>En ese sentido, los casos que llegan a nivel judicial por falta de voluntad de las partes de realizar su trámite a nivel notarial estarían expuestos a atravesar una infracción normativa del principio de motivación de las resoluciones judiciales. Dilatando de esta manera su derecho a ser reconocido.</p>	<p>Podemos decir a modo de conclusión que la unión de hecho es un derecho declarativo realizado por el juez o notario para que se generen derechos hacia los convivientes y la vía más idónea de poder realizar los trámites es a nivel notarial.</p>

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**TÍTULO:** Unión de hecho y derechos fundamentales en el distrito de Independencia, 2020.

**Objetivo Específico 1:** Analizar de qué manera la inscripción de bienes sociales de la unión de hecho previamente reconocida a nivel judicial o notarial garantizara el derecho de igualdad en el distrito de Independencia.

**AUTORES:** Cajamarca Cajamarca Carolina  
Corzo Andrade Zaith Pedro Alejandro  
**FECHA:** 01 mayo 2022

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Competencia Notarial LEY 29560: Unión de hecho y Convocatoria Notarial a juntas Generales de Accionistas Ley 29560 que amplía la Ley 26662 Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos y la Ley 26887 Ley General de Sociedades</p> <p><a href="https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/03/ley_29560.pdf">https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/03/ley_29560.pdf</a></p>	<p>Artículo 46. Requisito de la solicitud. - La solicitud debe incluir lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.Nombres y firmas de ambos solicitantes.</li> <li>2.Reconocimiento expreso que conviven no menos de dos (2) años de manera continua.</li> <li>3.Declaración expresa de los solicitantes que se encuentran libres de impedimento matrimonial y que ninguno tiene vida en común con otro varón o mujer, según sea el caso.</li> <li>4.Certificado domiciliario de los solicitantes.</li> <li>5.Certificado negativo de unión de hecho tanto del varón como de la mujer, expedido por el registro personal de la oficina registral donde se domicilian los solicitantes.</li> <li>6.Declaración de dos (2) testigos indicando que los solicitantes conviven dos (2) años continuos o más.</li> </ol>	<p>En ese sentido, una de las vías más rápidas es a nivel notarial, donde el trámite tiene una duración de un mes y medio, cumplimiento los requisitos del artículo 326 del código civil, y posterior al trámite se procederá a realizar la inscripción de la unión de hecho en el registro personal de la SUNARP.</p>	<p>Podemos decir a modo de conclusión que la inscripción del reconocimiento de unión de hecho viene hacer un trámite voluntario de las partes, al no existir una norma que exija dicha inscripción, razón por la cual surgen una serie de conflictos, ya que dicho reconocimiento constituye una garantía patrimonial.</p>

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**TÍTULO:** Unión de hecho y derechos fundamentales en el distrito de Independencia, 2020.

**Objetivo General 2:** Analizar de qué manera la filiación extramatrimonial del hijo nacido en una convivencia de hecho garantizara el Principio del interés superior del niño en el distrito de Independencia

**AUTORES:** Cajamarca Cajamarca Carolina

Corzo Andrade Zaith Pedro Alejandro

**FECHA:** 01 mayo 2022

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 08233-2013-PA/TC, Lima</p> <p><a href="https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/08/TC-Hijo-extramatrimonial-no-es-causal-de-p%C3%A9rdida-de-la-pensi%C3%B3n-de-viudez-legis.pe_.pdf">https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/08/TC-Hijo-extramatrimonial-no-es-causal-de-p%C3%A9rdida-de-la-pensi%C3%B3n-de-viudez-legis.pe_.pdf</a></p>	<p>“(…) Por lo tanto, la causal de formar hogar fuera del matrimonio» se configura cuando la titular de la pensión de viudez, además de procrear un hijo extramatrimonial, vive con el padre de éste, o cuando el titular o la titular han establecido una unión de hecho, lo cual debe encontrarse debidamente comprobado por la Administración Policial o Militar para declarar la pérdida del derecho a la pensión de viudez (…)”</p>	<p>En ese sentido el concubinato es libre y voluntario, con relación a la filiación, debe mediar el reconocimiento, por medio de la filiación extramatrimonial. La ley reconoce una sociedad de hecho, debido a lo cual, deberá estar reconocida en la vía notarial o judicial, para que pueda surtir efectos legales.</p>	<p>Podemos decir a modo de concluir que, al inscribir su unión de hecho en la SUNARP, los convivientes garantizan la preservación de sus derechos patrimoniales que se les da a los integrantes de la unión marital de hecho para evitar el desamparo de alguno de los componentes de la pareja en ciertas situaciones como muerte del otro, enfermedad, etc.</p>

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**TÍTULO:** Unión de hecho y derechos fundamentales en el distrito de Independencia, 2020.

**Objetivo General 2:** Analizar de qué manera la filiación extramatrimonial del hijo nacido en una convivencia de hecho garantizara el Principio del interés superior del niño en el distrito de Independencia

**AUTORES:** Cajamarca Cajamarca Carolina

Corzo Andrade Zaith Pedro Alejandro

**FECHA:** 01 mayo 2022

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República SENTENCIA CAS. N° 6895-2014 Huaura</p> <p><a href="https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/09/Casaci%C3%B3n-6895-2014-Huaura-Hijo-extramatrimonial-tiene-derechos-sucesorios-aunque-haya-sido-reconocido-por-el-abuelo-legis.pe_.pdf">https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/09/Casaci%C3%B3n-6895-2014-Huaura-Hijo-extramatrimonial-tiene-derechos-sucesorios-aunque-haya-sido-reconocido-por-el-abuelo-legis.pe_.pdf</a></p>	<p>“(…) Al haberse evidenciado la existencia de infracción normativa material en la sentencia de vista objeto de impugnación, corresponde que este Colegiado actúe en sede de instancia, según lo normado por el primer párrafo del artículo 396° del Código Procesal Civil. En consecuencia, habiéndose determinado en los párrafos precedentes que el demandante tiene la condición de hijo extramatrimonial de la causante Eusebia Quispe Viviano, corresponde reconocer también su calidad de heredero de la misma, en virtud a lo dispuesto por el artículo 724° del Código Civil (vigente al momento de la sucesión), que reconoce a los hijos la calidad de herederos forzosos, y el artículo 816 (…)”</p>	<p>En ese sentido en caso de muerte o de incapacidad permanente del padre o de la madre, el hijo ilegítimo puede ser reconocido por el abuelo paterno o por el abuelo materno, cuando estos son padres legítimos del incapaz.</p>	<p>Podemos decir a modo de conclusión que, el acto de reconocimiento de hijo extramatrimonial puede ser practicado por los abuelos cuando el padre o madre hayan fallecido, desaparecidos, sean menores de 14 años o se encuentren en causales de incapacidad absoluta o relativa. Correspondiéndole su calidad de heredero forzoso teniendo el primer orden sucesorio.</p>